

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Bucaramanga, abril 26 de 2023.

Señor

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA.**

**ATTE: Mag. Dra. MERY ESMERALDA AGON AMADO.**

Correo electrónico: [seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

Bucaramanga.

**REF : PROCESO VERBAL.  
DTE : MERARDO LEON RAMIREZ. C. C. No.13.839.237.  
DDOS : COPETLAN LTDA. NIT. No.890.200.928.7.  
RDO : 68001-3103008- 2021-00-236-00.  
RDO INT : 244-2023.**

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la C.C.No.49.730.473 de Valledupar, y con la T.P.No.49587 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del señor **MERARDO LEON RAMIREZ**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal ( artículo 322 numeral 3, inciso 2 del C.G.P.), me permito RATIFICAR LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION INTEGRAL, radicado el día 29 de Marzo de 2023, ante el A quo, y ante la Secretaria de la Sala Civil del Honorable Tribunal de Santander, y ahora esta Honorable Corporación me da traslado mediante auto de fecha 21 de abril de 2026, notificado por estados el día 26 de abril de 2023, contra la providencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 24 de Marzo de 2023, lo cual a continuación allego, en los mismos términos que fueron presentados por la suscrita el día 29 de Marzo de 2023, ante el Juzgado de Primera Instancia, para que su señoría, sirva tenerlos en cuenta, como sustentación del recurso de la alzada, lo cual lo hago en los mismos términos:

La sentencia recurrida al pronunciarse en el fondo del asunto niega las suplicas de la demanda al considerar:

#### **I.-CASO CONCRETO:**

**“PRIMERO:** Declarar probadas la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, negar las pretensiones promovidas por MERARDO LEON RAMIREZ, contra la

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES  
LIMITADA "COPETRAN".

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada como agencias en derecho, se señala la suma de \$ 8.000.000. Por secretaria liquídense en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Compulsar copias con destino a la Fiscalía general de la Nación, a fin de que investigue la eventual conducta punible de falso testimonio por parte de los señores **LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ** y **JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA**, conforme a lo anotado en precedencia. Para lo pertinente se remitirá copia del proceso de pertenencia remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, y que obra en el archivo 005 del cuaderno de pruebas de oficio, y las grabaciones de las declaraciones rendidas en la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto por los referidos, junto con la demanda presentada en este proceso.

**CUARTO:** Compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se investigue la eventual falta de lealtad procesal de la **Dra. HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, para lo pertinente remítase copia del proceso adelantado Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, rad. 2014-508 y del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez cobre firmeza, se ordena el archivo definitivo del expediente dejándose las constancias del caso.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia y presenta los correspondientes reparos.

El Despacho concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y dispone la remisión del proceso de manera inmediata a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. Se concluye el acto procesal a las 1:55 pm."

## II.-EL JUZGADOR DA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

Observó el despacho evidentemente una falta de técnica en la demanda y debe recurrir entonces a la interpretación conjunta para salvar el proceso y no sacrificar el derecho sustancial por encima de la formalidad.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Con esa interpretación logró entender el despacho que el despliegue argumentativo y probatorio del demandante se enfocó en la demostración de una responsabilidad civil contractual y ello implica entonces el análisis de los elementos que ya mencionó el despacho como integrantes de este tipo de responsabilidad

Estos son entonces los presupuestos generales que rigen el tipo de responsabilidad civil que se fijó en la audiencia inicial como fijación del litigio, a la luz entonces de este vamos a analizar el caso concreto y a efectuar la valoración de las pruebas para determinar si le asiste razón a la parte demandante o si por el contrario deben prosperar las excepciones de fondo.

En este asunto los pedimentos rogados en el escrito inicial tienen su génesis en la petición de Medardo León Ramírez, para que se le restituya en calidad de asociado de COPETRAN, el derecho de cupo o capacidad transportadora que dejó el vehículo de placas XLA 158 tras su chatarrización, ya que como lo afirma en la demanda y quedó establecido en la fijación del litigio en este asunto aunque se reputa poseedor del automotor desde el año 2006 en el mes de octubre, ese es el fundamento de la petición. (subrayado es mio).

Todo lo antecedente muestra que tampoco tiene eco de prosperidad el supuesto contrato de hecho, que alega la parte demandante en sus alegatos conclusivos, suscitado entre Medardo como poseedor y COPETRAN, máxime cuando para entrar a estudiar su posible existencia debió de presentarlo en las pretensiones solicitando el reconocimiento de la existencia de ese contrato de hecho, pero en ninguna de las pretensiones declarativas se encuentra tal manifestación, lo que implicó presentación del alegato conclusivo relativo a ese contrato de hecho, fue un verdadero intento de modificación de las pretensiones de la demanda.

### **III.-LA SOCIEDADA DEMANDADA - COPETRAN LTDA.**

Notificada la sociedad demandada, objetó por un lado el juramento estimatorio, y se opuso a las pretensiones de la demanda debatiendo los hechos y proponiendo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DEL DEMANDANTE, BUENA FE DE LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -

COPETTRAN, al acatar normas y decisiones de autoridades competentes y la genérica o innominada que resulte de los hechos probados.

#### IV.-MIS ALEGATOS LOS SINTETIZO ASI:

1.-Hubo un CONTRATO DE HECHO, entre Copetran y Merardo León Ramírez, desde el año 2006, hasta el año 2009. Este contrato se refirió la vinculación de un vehículo automotor tipo bus, de placas XLA-158, que el demandante presentó ante esa empresa transportadora para que se prestara el servicio de transporte de pasajeros por carretera.

2.- El contrato de vinculación no está sujeto a formalidades de carácter legal, por no exigirlo así la normatividad especial (Decreto nacional 171 de 2001- hoy compilado en el Decreto nacional 1079 de 2015 - Libro Segundo - capítulo cuarto - desde los artículos 2.2.1.4.1. en adelante, Por medio del cual se reglamenta esa modalidad de transporte terrestre), la cual se extracta a continuación:

*“ARTÍCULO 2.2.1.4.8.2. Vinculación.* La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

*ARTÍCULO 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación.* El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing. Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación...”

Como puede apreciarse, son elementos del contrato de vinculación los siguientes:

Derechos y obligaciones de las partes

Término

Causales de terminación y forma de preaviso

Cobros y pagos entre las partes.

Señala el mismo texto reglamentario que las condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y condiciones de tipo pecuniario también conforman el contrato.

No exige el reglamento que el contrato deba reducirse a escrito, lo que le priva de condiciones *ad solemnitatem* y le hace posible ser ejecutado de manera verbal, por acuerdo de las partes, estando más a lo que es intención de las partes que a lo literal de las palabras, regla de interpretación de los contratos que dispone el artículo 1.618 del Código Civil Colombiano.

3. ¿Cómo se conformaron esas relaciones contractuales? A través del paso del tiempo, en el que ese vehículo fue presentado a Copetrán para que fuese despachado en sus rutas, por varias personas, entre ellas por Gilberto Villamizar Sánchez, Nelson Remolina Quezada, Luis Francisco Remolina Rodríguez.

1.-GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, en principio y hasta su muerte, 15 de enero de 1995.

2.-Al morir GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, por autorización de Copetran LTDA, empezó a planillarlo el asociado LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, desde el mes de diciembre del año 2006, hasta el mes de enero del año 2009.

3.-Quien o quienes pueden ser los verdaderos propietarios de ese vehículo, es el nudo del problema, pues el que aparece como propietario planillando ante Copetran Ltda., no es el verdadero propietario, pues los verdaderos propietarios, los fueron los señores, NELSON REMOLINA QUEZADA, ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, REINALDO ROBLES, JULIO AQUILEO PEDRAZA, MERARDO LEON RAMIREZ, y desde la época que lo planillaba LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, (AÑO 2006), los propietarios lo eran MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, el primero socio de Copetran y el segundo conductor de Copetran, llamado (pegado), en el argot de Copetran, y así se trabaja y así se planilla ante la empresa.

4.-La suerte del vehículo XLA- 158, para continuar planillando en Copetran Ltda., se confundió por Copetran mismo por dos razones:

1.-El vehículo ante el Tránsito y Transporte de Bucaramanga, aparecía primero a nombre de Gilberto Villamizar Sánchez, quien, al morir, paso como de propiedad de LUSI FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y por orden judicial paso nuevamente a GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ.

2.-Como don Gilberto Villamizar Sánchez, murió, el reconocimiento que hace Copetran a través de sus escritos que reposan en el expediente, solo amparaba a LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ y a MERARDO LEON RAMIREZ, sin tener pruebas que lo acreditaban como propietarios, SIENDO LOS VERDADERO DUEÑOS y POSEEDORES MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, como consta en el documento que reposa en el expediente.

Este documento citado, se hace para acreditar la propiedad entre ellos y evitar futuras contingencias civiles, como quiera que debe haber claridad entre la propiedad del vehículo como tal y el derecho de la capacidad transportadora o cupo. (el subrayado es mio)

Esas personas se constituyeron en poseedores del vehículo, posesión que se fue cediendo entre ellos hasta que la empresa impuso una condición con el fin de formalizar las relaciones propias de la vinculación.

Esa exigencia reviste, de acuerdo con el Código Civil el carácter de condición contractual, impuesta por la empresa transportadora y de ella pendía la continuidad del despacho del vehículo y obligaba a ambas partes a su respeto.

Señala lo siguiente el Código civil colombiano (se extractan los artículos aplicables y se hacen las anotaciones para describir la forma en que la situación se adecuaba a la norma):

ARTICULO 1530. DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CONDICIONALES. Es obligación condicional la que depende de una condición esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

ARTICULO 1531. CONDICIÓN POSITIVA O NEGATIVA. La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

ARTICULO 1535. CONDICION MERAMENTE POTESTATIVA. Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa

que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. **Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.**

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la condición era válida, pues consistía en un hecho voluntario de quienes aún no regularizaban la propiedad, pero la empresa les admitía subsanar esa circunstancia para mantener el despacho del vehículo.

**ARTICULO 1536. CONDICION SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA. La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho.**

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la condición era suspensiva, pues hasta que la propiedad fuese regularizada, no se seguía despachando el vehículo.

***ARTICULO 1539. NO OCURRENCIA DEL ACONTECIMIENTO DE LA CONDICIÓN. Se reputa haber fallado la condición positiva o haberse cumplido la negativa, cuando ha llegado a ser cierto que no sucederá el acontecimiento contemplado en ella, o cuando ha expirado el tiempo dentro del cual el acontecimiento ha debido verificarse y no se ha verificado.***

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la empresa promovió la desvinculación del vehículo sin haber indagado si se había cumplido la condición y de hecho lo hizo sin siquiera indagar si se había iniciado o no el proceso judicial para hacerlo, procediendo de hecho. Adicionalmente, la empresa no definió un término para cumplir la obligación. Podría entenderse prudencial el mismo término que la empresa había admitido el despacho a otros poseedores después del fallecimiento del señor Villamizar (trece -13- años), pero nunca menos de dos (2) años, que fue lo que la empresa tardó en buscar la desvinculación del bus ante el Ministerio de Transporte sin advertir a los señores Remolina y León.

**ARTICULO 1540. MODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN. La condición debe ser cumplida del modo que las partes han probablemente entendido que lo fuese, y se presumirá que el modo más racional de cumplirla es el que han entendido las partes.**

*Cuando, por ejemplo, la condición consiste en pagar una suma de dinero a una persona que está bajo tutela o curaduría, no se*

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

*tendrá por cumplida la condición, si se entrega a la misma persona, y ésta lo disipa.*

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, el demandante entendió que consolidada a su nombre la propiedad, bastaría con cumplir requisitos de derecho público (registrar la propiedad y desintegrar el vehículo), e informar a la empresa la intención de matricular un bus nuevo en el lugar del desintegrado.

*ARTICULO 1541. CUMPLIMIENTO LITERAL DE LA CONDICIÓN. Las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida.*

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, el demandante cumplió con adquirir la propiedad del vehículo y advertir a la empresa de esa circunstancia.

**ARTICULO 1542. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL. No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente.**

*Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido.*

**ANOTACIÓN:** La condición demandada por la empresa se cumplió totalmente: el señor demandante obtuvo la propiedad del vehículo y la registró ante autoridad de tránsito.

**ARTICULO 1546. CONDICION RESOLUTORIA TACITA.** En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

**ANOTACIÓN:** Copetran incumplió su propia condición y dio terminación al mismo a través de una vía extracontractual: argumentar que el vinculado no cumplía el contrato para desvincular el vehículo ante una autoridad administrativa. Esa terminación es la que lleva al ahora demandante a pedir el cumplimiento del contrato (que se le permita continuarlo) con la indemnización de perjuicios que se solicitaron.

4.- Esa condición fue plasmada en el memorando dirigido a Merardo León Ramírez y Luis Francisco Remolina de fecha " 4 de Febrero de 2009, en donde se manifestó :” *De manera atenta*

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

*nos permitimos comunicarle que el Honorable Consejo de administración , en reunión realizada el 3 de Febrero de 2009, según consta en el Acta No.3, en razón a la falta de claridad sobre la propiedad del vehículo de placas XLA-158, el Consejo ha determinado que para que continúe trabajando este vehículo deben presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero el respectivo vehículo”, (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).”*

Efectivamente así sucedió el día 25 de marzo de 2009, Copetran Ltda., ordenó suspender la autorización de rodamiento del vehículo de placas XLA- 158, y desde entonces no fue despachado más por la empresa. (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).

De tal forma, Copetran reconoció el 4 de febrero de 2009, la existencia del contrato con LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y MERARDO LEON RAMIREZ, quienes habían presentado el vehículo como poseedores.

En ese momento, ese contrato entre particulares, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, fue sujeto a una condición: la de regularizar la propiedad.

5.-Para regularizar la propiedad, se adelanta proceso de pertenencia por parte de su socio JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, en el vehículo de placas XLA-158, que culmina con sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) civil municipal de Bucaramanga, en que JULIO AQUILEO PEDRAZA, obtiene la declaración de propiedad, la que luego cede al demandante MERARDO LEÓN RAMÍREZ, (pues ambas personas habían compartido la propiedad de acuerdo con documento de compraventa de fecha 10 de octubre de 2006, en que habían comprado a otros poseedores).

Esta situación es la que confunde el Juez de primera instancia, pues MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, son socios del vehículo y de la capacidad transportadora, pero deciden iniciar el proceso de pertenencia, sobre el vehículo XLA - 158, para que uno de ellos, es decir JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, aparezca como dueño y con la SENTENCIA, trasladarle LA PROPIEDAD TOTAL, a su socio y amigo, MERARDO LEON RODRIGUEZ, 6 de marzo de 2019, sociedad comercial y de amistad, que aún sigue vigente.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

6.-Los actos celebrados entre los diversos poseedores nunca fueron registrados, por lo que no surtieron efectos más que entre aquellos (artículo 47 de la ley 769 de 2002 en concordancia con el artículo 6 de la ley 53 de 1989) y finalmente la propiedad se consolidó en la persona de MERARDO LEÓN RAMÍREZ, tras el registro de su propiedad en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Respecto a la otra persona con quien Copetran había reconocido la existencia del contrato de vinculación (al haberle expresado por escrito que debería regularizar la propiedad), el señor LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, reconoce haber efectuado la venta de los derechos que hubiera podido tener en el vehículo, mediante declaración juramentada de fecha 03 de diciembre de 2019, ante la Notaria Sexta del círculo de Bucaramanga, anexa al proceso.

7.-El demandante MERARDO LEON RAMIREZ, una vez inscrita la propiedad en un 100% a su favor ante las autoridades de Tránsito de la ciudad de Bucaramanga, decide chatarrizar (léase cancelar la matrícula) al vehículo de placas XLA- 158, tal como se puede comprobar, con el certificado de información de matrícula del vehículo de fecha 14 y 15 de marzo de 2019, RUNT, anexo al proceso. La cancelación de matrícula busca cumplir con el requisito de desintegración física para ingresar un vehículo nuevo a la empresa transportadora.

8.-Aclarada su propiedad, el demandante solicitó ante la empresa el pago por la liquidación del fondo de reposición del vehículo de placas XLA-158, liquidación que fue cancelada por Copetran el día 6 de agosto de 2020, por valor de \$ 25.246.465 al demandante, reconociendo así su carácter de propietario del vehículo y, de titular de los derechos sobre el mismo.

9.- En fecha 10 de febrero de 2021, y cumplidos los requisitos de regularización de propiedad y cancelación de matrícula del vehículo XLA-158, el demandante solicitó autorización para registrar un nuevo bus en reemplazo del vehículo desintegrado (XLA-158), solicitud que fue respondida negativamente, señalando la empresa un hecho desconocido para mi demandante: el vehículo había sido desvinculado de la empresa en el año 2011 por el Ministerio de Transporte.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

10.-La empresa, mientras se adelantaba el proceso para declarar la propiedad del vehículo a favor de quienes lo habían poseído de manera pacífica y leal con respeto del derecho ajeno (cosa que ella misma había requerido para seguir despachando el vehículo) promovió sin dar aviso a esos mismos poseedores, un proceso de desvinculación por vía administrativa ante el Ministerio de Transporte, el cual concluyó con la expedición de la resolución 000031 del 26 de abril de 2011, proferida por la dirección territorial del Ministerio de Transporte, en la que usó como argumentos situaciones que se derivaban de la propia acción de la empresa (que el vehículo no cumplía con aporte a reposición, cosa imposible de cumplir, pues la misma empresa había decidido suspenderle los despachos).

11.-He aquí la esencia del derecho que se pretende sea declarado a favor del señor MERARDO LEÓN RAMÍREZ: la terminación del contrato que existía entre él y la demandada inobservó el derecho que reconoce la ley colombiana y generó la imposibilidad de dar continuidad al contrato por un hecho de absoluto arbitrio de una de las partes, que irrespetó los principios generales del derecho.

Para la normatividad colombiana hay fuentes del derecho: La Constitución y la Ley (los cuales podemos enmarcar en el derecho positivo), y la Jurisprudencia. Sin embargo, no encontramos frente a los hechos una norma aplicable en el derecho positivo, lo que nos lleva en este caso a la aplicación de los principios generales del derecho, varios de los cuales fueron inobservados por la Cooperativa Santandereana de Transportadores. La Ley 153 de 1887, aún vigente y que señala disposiciones para los casos en que no haya normatividad o derecho positivo que los regule, dispone:

**ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.**

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Para el tratadista Ronald Dworkin, cuando los operadores judiciales en general junto con los abogados buscan resolver problemas jurídicos utilizan otro tipo de normas que son diferentes substancialmente de las reglas y éstos son los principios, que operan bajo la lógica de la argumentación y de la comprensión de los principios morales que explican y justifican el conjunto del Derecho, porque son buenos y justos además de coherentes. Esos principios son una exigencia de cimientos como la equidad, la honestidad y la justicia que son finalidades no solo de la administración de justicia sino de la sociedad misma.

12

### 11.1.-El principio de la actuación de buena fe.

La relación entre la ética y el derecho, en forma de la *fides*, figura propia del derecho romano trasciende varias esferas de la vida social y con ello del derecho como lo señala el tratadista Salazar Revuelta: *fides in deditioe, fides in colloquio, fides publica, fides patroni, fides crediticia, bona fides* (fe en la dedicación, la fe en la conversación, fe pública, fe en el crédito, buena fe). La *fides* puede ser entendida en dos sentidos: el primero es no actuar por fuera del contrato y el segundo es cumplir con la palabra dada. Se expondrá a continuación como la demandada no atendió esos mandatos, los cuales se entienden implícitos como conjunto a todo arreglo contractual.

### 11.1.2.-No actuar por fuera del contrato

La desvinculación del vehículo que Copetrán hizo ante el Ministerio de Transporte no refleja la aplicación del principio de la buena fe, pues de ese trámite administrativo, nunca se notificó ni comunicó a los señores LUIS FRANCISCO REMOLINA o a MERARDO RAMÍREZ LEON, que la empresa había reconocido como parte del contrato en el documento oficio del 4 de febrero de 2009, oficio número 1070-118, que reposa en el expediente.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Copetran Ltda. debía advertir a los señores LUIS FRANCISCO REMOLINA, quien ese momento planillaba el vehículo de placas XLA- 158, y al señor MERARDO LEON RAMIREZ, especialmente porque sólo ellos tenían el carácter de parte del contrato, y eran los únicos interesados en controvertir la intención de la empresa, que buscaba dar por terminado el contrato, pero no lo hizo de esa forma. Alegó que se incumplían condiciones contractuales, incumplimientos que se derivaban precisamente de la negativa de la empresa a despachar el vehículo y alegó que había comunicado su intención sin respuesta alguna a una de las herederas del fallecido Gilberto Villamizar. Esto materializa la violación de otro principio general del derecho: Nadie puede derivar derechos de su actuar ilegal.

Uno de los efectos de la actuación de Copetrán por fuera del contrato y de no haber informado al demandante el inicio de la actuación administrativa para desvincular el bus de placas XLA158 es que la resolución de desvinculación sólo pudiese ser conocida casi 10 años después de ser emitida por Ministerio de Transporte, lo cual impidió al demandante intervenir dentro de la actuación administrativa y mucho menos intentar una acción de nulidad con restablecimiento del derecho contra esa resolución, quedándole sólo la posibilidad de un proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria, como en efecto se ha procedido.

### 11.1.3.-Cumplir con la palabra dada:

La empresa demandada solicitó en fecha 4 de febrero de 2009 “presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez, en razón a la falta de claridad sobre la propiedad del vehículo de placas XLA-158. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero”

Tal decisión fue advertida a los señores LUIS REMOLINA y MERARDO LEÓN RAMÍREZ. Ese hecho (la advertencia de una exigencia para poder continuar los despachos, los que son la finalidad de la vinculación del bus) genera un efecto en derecho: la empresa impone una condición a la ejecución del contrato, la cual comunicó en ese oficio ya referido, a LUIS FRANCISCO REMOLINA y a MERARDO LEON RAMIREZ, cosa que no podía hacer si el vínculo contractual no existiese, pues solo en virtud de este

podía solicitar a quienes habían presentado el vehículo por trece (13) años que regularizaran la propiedad. Obsérvese cómo desde el fallecimiento del señor Gilberto Villamizar, acaecido en enero de 1995, la empresa había despachado el vehículo a varios poseedores.

Al tratar de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1541 del Código Civil y demostrar el cumplimiento de la condición fijada antes por la empresa, ésta incumplió la palabra dada y señaló que lo había desvinculado por su propia iniciativa (**ARTÍCULO 2.2.1.4.8.6.** del Decreto nacional 1079 de 2015 - *Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa*) el vehículo, argumentando que la capacidad transportadora pertenece a la empresa, aspecto que no está en discusión.

La capacidad transportadora corresponde a la empresa, con base en una autorización o permiso que le ha conferido el Ministerio de Transporte. Sin embargo, que la empresa posea una capacidad transportadora autorizada no quiere decir que pueda obligarse y luego desconocer sus obligaciones para con quienes vinculan a ella sus vehículos, pues todo derecho solo puede ejercerse con arreglo a la ley y una actuación que contraviene los principios generales del derecho no puede, ni constituir derecho, ni salvaguardar a quien así ha procedido.

#### **V.-RESPETO A LA MANIFESTACION DE FALTA DE TECNICA EN LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.**

Se hace ver a la señora Juez, que esta no es la oportunidad procesal para disentir, de la forma de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 82 del C.G.P, para su admisión, pues si el despacho no le pareció correcta la presentación de esta, pues muy bien podría haberla inadmitido y posteriormente rechazarla, pero en el caso que nos ocupa estas falencias quedaron saneadas, cuando fue admitida mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, y con los posteriores actos de control de legalidad que obligan al despacho sanear los vicios y defectos que encuentren en su trámite.

#### **VI.- FALTA DE LEALTAD PROCESAL.**

No se entiende la conclusión, a que llego el despacho de primera instancia al asegurar que se cometió una eventual falta de

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

lealtad procesal, ante el Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, ante su despacho y falso testimonio de los testigos.

Existe una confusión y una incongruencia, en lo que se está pidiendo, PUES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO en su despacho, ES EL DERECHO COMO SOCIO DE COPETRAN LTDA, TA USUFRUCTUAR EL CUPO QUE LE PERTENECE A UN A INSTANCIAS DE QUE ES DE COPETRAN LTDA ES DECIOR LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA O CUPO, QUE LE PERTENECE POR ESTATUTOS A MI PODERDANTE MERARDO LEON RAMIREZ, y lo que se ventilo en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado Nro.2014-00-508-00, FUE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA- 158, por JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que lo adquirió por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO “ PERTENENCIA”, tal como en la sentencia se dijo y, en el certificado de tradición del automotor expedido por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, consta, tradición que inscribió Julio Aquileo Pedraza Medina, el dia 06 de Marzo de 2019 y ese mismo dia se lo vendió a Merardo León Ramírez. (véase *certificado de libertad y tradición anexa al proceso*). Que como se dejó claro en escrito anterior, la posesión del vehículo era compartida entre MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que eran y son socios de este vehículo, conforme a la práctica mercantil que se utiliza en Copetran, esto vuelvo y se repite, el uno comprometido alegar la prescripción ante la justicia y el otro que ya era reconocido como socio y propietario a esperar la decisión, para que le efectuará el traspaso y con la propiedad a su nombre, exigir el derecho que el estaban y le están desconociendo todavía.

## VII.-CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO.

En este punto, igualmente se interpone el recurso de apelación sobre las costas, agencias en derecho tazadas por el señor Juez de primera instancia, que fueron fijadas en la suma de \$8.000.000, puesto que se considera que es una suma exagerada y desproporcionada, pues no se compadece con la realidad procesal y económica de mi representado. El Juez de instancia debe motivar jurídicamente las razones que llevaron a la imposición de una condena en agencias en derecho tan excesivamente altas el porqué de ese monto, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en

cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo con los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA1610554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que, en los procesos declarativos en general, la fijación de estas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones

### **VIII.-PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

De la misma forma y en consideración a que mi cliente MERARDO LEON RAMIREZ, una vez conocido la decisión, dentro de sus archivos de hace mas de 13 años, encontró el sustento probatorio, para establecer que la posesión del vehículo de placas XLA-158, estaba en cabeza de JULIO AQUIELO PEDRAZA MEDINA y MERARDO LEON RAMIREZ, donde el señor LUIS FRANCISCO REMOLINA, que figuraba en Copetran, planillando el vehículo, le entregaba las cuentas a estos de suerte que se puede establecer la copropiedad tanto del vehículo como del producido a su favor.

Igualmente anexo certificación expedida por Copetran Ltda., donde certifica que el señor JULIO AQUIELO PEDRAZA MEDINA, laboro en esa empresa como conductor de vehículos, desde el año 1982 hasta el año 2018.

Todo esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 327 del C.G.P, que me otorga la posibilidad de solicitar esta prueba, si a bien tiene el Tribunal, la decrete en forma oficiosa, si lo considera pertinente.

### **IX.-EN RESUMEN, TENEMOS.**

1.- Quien tiene la capacidad transportadora, la empresa por adjudicación que le hace el Ministerio de Transporte, a su vez esta se lo adjudica a los afiliados o asociados de la empresa, en estas circunstancias solamente el asociado ostenta el derecho a la capacidad transportadora o cupo, en la empresa.

2.-Quien han ostentado el derecho a la Capacidad transportadora o cupo del vehículo de placas XLA-158, bajo el entendido solo

los asociados de Copetran Ltda., pueden acceder al derecho de la Capacidad Transportadora lo han obtenido los siguientes señores quienes plantillaron el automotor:

2.1.-GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, en principio y hasta su muerte, 15 de enero de 1995.

2.2.-Al morir GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, por autorización de Copetran LTDA, empezó a planillarlo el asociado LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, desde el mes de diciembre del año 2006, hasta el mes de enero del año 2009.

3.-Quien o quienes pueden ser los verdaderos propietarios de ese vehículo, es el nudo problema, pues el que aparece como propietario planillando ante Copetran Ltda., no es el verdadero propietario, pues los verdaderos propietarios, los fueron los señores, NELSON REMOLINA QUEZADA, ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, REINALDO ROBLES, JULIO AQUILEO PEDRAZA, MERARDO LEON RAMIREZ, y desde la época que lo planillaba LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, (AÑO 2006), los propietarios lo eran MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, el primero socio de Copetran y el segundo conductor de Copetran, llamado (pegado), en el argot de Copetran, y así se trabaja y así se planilla ante Copetran Ltda.

4.-La suerte del vehículo XLA- 158, para continuar planillando en Copetran Ltda., se confundió por Copetran mismo por dos razones:

4.1.-El vehículo ante Tránsito y Transporte de Bucaramanga, aparecía primero a nombre de Gilberto Villamizar Sánchez, quien, al morir, paso como de propiedad de LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y por orden judicial paso nuevamente a GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ.

4.2.-Como don Gilberto Villamizar Sánchez, murió, el reconocimiento que hace Copetran a través de sus escritos que reposan en el expediente, solo amparaba a LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ y a MERARDO LEON RAMIREZ, sin tener pruebas que lo acreditaban como propietarios, SIENDO LOS VERDADERO DUEÑOS y POSEEDORES MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, como consta en el documento que reposa en el expediente.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Este documento citado, se hace para acreditar la propiedad entre ellos y evitar futuras contingencias civiles, como quiera que debe haber claridad entre la propiedad del vehículo como tal y el derecho de la capacidad transportadora o cupo.

Esta situación es la que confunde el Juez de primera instancia, pues MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, son socios del vehículo y de la capacidad transportadora, pero deciden iniciar el proceso de prescripción sobre el vehículo XLA - 158, para que uno de ellos, es decir JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, aparezca como dueño y con la SENTENCIA, trasladarle LA PROPIEDAD TOTAL, a su socio y amigo, MERARDO LEON RODRIGUEZ, 6 de marzo de 2019, sociedad comercial y de amistad, que aún sigue vigente.

Mírese Copetran mismo lo reconoce a MERARDO LEON RAMIREZ, propietario desde el día 4 de febrero de 2009, de la capacidad transportadora y del vehículo que no estaba su nombre en esa oportunidad, junto a las pruebas que obran en el expediente y, no significa que entre MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, existiera un acuerdo de voluntades con beneficios recíprocos, pues en últimas JULIO era el dueño y poseedor del vehículo que planilla en Copetran Ltda., a nombre de LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, con la autorización de MERARDO LEON RAMIREZ, por eso uno y otro resultan socios del 50% del vehículo y su producido.

Esta claridad se hace para legitimar el derecho que le asiste a MERARDO LEON RAMIREZ, y que no ha perdido para exigir de Copetran, el reconocimiento de la Capacidad Transportadora o Cupo, que le han negado desde el año 2009, a pesar de tener conocimiento Copetran, que era copropietario de este y como socio adquiere ese derecho.

Bajo este entendido, no se entiende la conclusión, a que llegó el despacho de primera instancia al asegurar que se cometió un fraude ante el Juez veinte Civil Municipal de Bucaramanga, y falso testimonio de los testigos.

Existe una confusión y una incongruencia, en lo que se está pidiendo, pues lo que se está solicitando es la capacidad transportadora o cupo, por mi poderdante MERARDO LEON RAMIREZ, y lo que se ventiló en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado Nro.2014-00-50800, fue la tradición del vehículo de placas XLA- 158, por JULIO

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que lo adquirió por PERTENENCIA, tal como en la sentencia se dijo y en el certificado de tradición del automotor expedido por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, tradición que inscribió Julio el día 06 de Marzo de 2019 y ese mismo día se lo vendió a Merardo León Ramírez. (véase *certificado de libertad y tradición anexa al proceso*).

Es así como MERARDO LEON RAMIREZ, funge como único propietario inscrito del automotor de placas XLA-158, y por ende tiene derecho a la capacidad transportadora, que fue condicionada por Copetran, en el oficio de fecha 4 de febrero de 2009, anexa al proceso.

Esta demanda surge que una vez solicitada por MERARDO LEON RAMIREZ, DE UTILIZAR LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA- 158, ante Copetran Ltda., mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2021, la empresa le niega ese derecho, mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2021, en donde se dijo: “ No es procedente su petición, toda vez que la capacidad transportadora es un intangible, y en segundo lugar porque no existe una decisión judicial que ordene lo contrario, por cuanto lo proferido por el Juzgado (20) Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, el día 12 de febrero de 2016, solo reconoce derechos a Julio Aquileo Pedraza Medina, sobre el vehículo de placas XLA- 158, sin hacer referencia a la capacidad transportadora, que se aclara, se encuentra en propiedad de Copetran desde el año 2011, año en que fue desvinculado de la Cooperativa, previo proceso administrativo surtido ante el Ministerio de Transporte.” (subrayado es mio).

La empresa le niega ese derecho alegando una desvinculación del vehículo y pérdida de la capacidad transportadora, sin tener en cuenta la comunicación de fecha de 4 de Febrero de 2009, en donde se manifestó :” De manera atenta nos permitimos comunicarle que el Honorable Consejo de administración , en reunión realizada el 3 de Febrero de 2009, según consta en el Acta No.3, en razón a la falta de claridad sobre la propiedad del vehículo de placas XLA-158, el Consejo ha determinado que para que continúe trabajando este vehículo deben presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero el respectivo vehículo”, (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).”. Esta comunicación indicaba que aclarara la propiedad,

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

sin fijar un término para cumplir la condición. (subrayado es mio).

Acá en esta providencia, se evidencia una confusión entre el que hoy es el verdadero propietario inscrito por ser el titular del derecho de propiedad del automotor de placas XLA. 158, como consta en el certificado de propiedad anexo al proceso, y la solicitud de la capacidad transportadora o cupo, pues cumplida la condición por parte de MERARDO LEON RAMIREZ, que Copetran adujo, en comunicación de fecha 4 de febrero de 2009, debe restituirse el derecho al cupo o capacidad transportadora del vehículo de placas XLA-158, conforme se solicitó en la PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL. Punto 3, 3.1, 3.2, 3.3. 3.4.

#### **X.-CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO.**

En este punto, igualmente se interpone el recurso de apelación sobre las costas, agencias en derecho tazadas por el señor Juez de primera instancia, que fueron fijadas en la suma de \$8.000.000, puesto que se considera que es una suma exagerada y desproporcionada, pues no se compadece con la realidad procesal y económica de mi representado. El Juez de instancia debe motivar jurídicamente las razones que llevaron a la imposición de una condena en agencias en derecho tan excesivamente altas el porqué de ese monto, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo con los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA1610554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que, en los procesos declarativos en general, la fijación de estas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

aun actualmente lo es, que por motivos de trámites judiciales para la total legalización de este vehículo, que demandó años para su finiquito, le fue imposible atender los requerimientos de la empresa en lo que tiene que ver con los documentos o soportes de exigidos, que no eran otros diferentes A LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A SU NOMBRE, lo que hizo necesario la iniciación y tramite de un proceso verbal de declaración de pertenencia por parte de su socio JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que solo terminó en Febrero de 2016, por tanto era de conocimiento de la empresa que sus exigencias eran imposibles de cumplir, hasta tanto no hubiese un pronunciamiento judicial, y también lo era que estos dos (2) ciudadanos, MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, el uno socio de la empresa Copetran y el otro conductor de la empresa, si bien no estaban registrados como propietarios ante las autoridades de tránsito y transporte, eran considerados por propios, extraños y aun por la misma empresa, MERARDO LEON RAMIREZ, véanse las diferentes misivas de COPETTRAN LTDA, a el se referencian en los hechos además es determinante este reconocimiento por COPETTRAN LTDA, cuando el día 06 de Agosto de 2020, devuelve la suma de \$ 25.246.465, al señor MERARDO LEON RAMIREZ, por concepto de devolución del FONDO DE REPOSICION DEL VEHICULO DE PLACAS XLA-158.

Por lo anterior, la empresa COPETTRAN, en forma caprichosa y abusiva le esta cercenando los derechos que le asisten a mi cliente MERARDO LEON RAMIREZ, de USUFRUCTUAR PLENAMENTE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SOLICITADA, como propietario y socio de la empresa, que poseía sobre el vehículo XLA-158, derechos estos que le fueron y han sido negados prácticamente desde el año 2009, so pretexto de no ser clara la propiedad, que sin embargo seguía vinculado y reconocido como de propiedad de mi cliente por ellos mismos, efectuada la legalización con la declaratoria de pertenencia, a nombre de JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, se legalizo la propiedad a nombre de MERARDO LEON RAMIREZ, como lo exigía la empresa la propiedad y posterior chatarrización, y aun con su propio reconocimiento de la entrega de los dineros por concepto del fondo de reposición y equipos a favor de mi cliente, ante la solicitud de utilizar la capacidad transportadora y su negatoria de fecha 24 de febrero de 2021, le están causando perjuicios económicos incalculables.

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Son pues estas razones suficientes para considerar que MERARDO LEON RAMIREZ, mantiene el derecho que le asiste sobre el cupo o capacidad transportadora, que ostentaba el vehículo de placas XLA-158, que si bien es un intangible y pertenece a COPETLAN LTDA, al tener la calidad de socio y demostrar ser propietario inscrito del vehículo de placas XLA- 158, tal como lo exigía Copetlan Ltda., MEDARDO LEON RAMIREZ, debe acceder a la capacidad transportadora, acorde con las directrices que se exijan al interior de los Estatutos, Reglamentos de la empresa, para acceder a este derecho y una vez entregue la documentación del nuevo vehículo que cubra esta capacidad transportadora.

1.-Con fundamento en lo planteamiento que anteceden, solicito se sirva Revocar la sentencia, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, emitida dentro del presente proceso dictando en su lugar lo que en derecho debe reemplazarla, acogiendo las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandada.

2.-Que en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda y que por lo tanto se declare que MERARDO LEON RAMIREZ, mantiene el derecho que le asiste para continuar la ejecución de contrato de vinculación con base en el que ostentaba el vehículo de placas XLA-158 o que se condene a la demandada a asumir la indemnización de perjuicios cuya estimación obra al proceso.

Atentamente,



**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**

C.C.No.49.730.473 de Valledupar.

T. P. No. 49587 del CSJ.

Apelación j8CC- Merardo León Ramírez.  
26 ABRIL de 2023.

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Bucaramanga, marzo 27 de 2023.

Señor

**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

Correo electrónico: [J08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA.**

Correo electrónico: [seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Bucaramanga.

REF : PROCESO VERBAL.  
DTE : MERARDO LEON RAMIREZ. C. C. No.13.839.237.  
DDOS : COPETLAN LTDA. NIT. No.890.200.928.7.  
RDO : 68001-3103008- 2021-00-236-00.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la C. C. No. 49.730.473 de Valledupar, y con la T.P. No. 49.587 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del demandante señor **MERARDO LEON RAMIREZ**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal (artículo 322 numeral 3, inciso 2), me permito sustentar el recurso de APELACIÓN INTEGRAL, contra la providencia proferida por su despacho el día 24 de marzo de 2023, en el proceso de la referencia, lo cual lo hago en los siguientes términos:

1

La sentencia recurrida al pronunciarse en el fondo del asunto niega las suplicas de la demanda al considerar:

#### **I.-CASO CONCRETO:**

**“PRIMERO:** Declarar probadas la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, negar las pretensiones promovidas por MERARDO LEON RAMIREZ, contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN”.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada como agencias en derecho, se señala la suma de \$ 8.000.000. Por secretaria liquídense en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Compulsar copias con destino a la Fiscalía general de la Nación, a fin de que investigue la eventual conducta punible de

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

falso testimonio por parte de los señores **LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ** y **JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA**, conforme a lo anotado en precedencia. Para lo pertinente se remitirá copia del proceso de pertenencia remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, y que obra en el archivo 005 del cuaderno de pruebas de oficio, y las grabaciones de las declaraciones rendidas en la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto por los referidos, junto con la demanda presentada en este proceso.

**CUARTO:** Compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se investigue la eventual falta de lealtad procesal de la **Dra. HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, para lo pertinente remítase copia del proceso adelantado Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, rad. 2014-508 y del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez cobre firmeza, se ordena el archivo definitivo del expediente dejándose las constancias del caso.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia y presenta los correspondientes reparos.

El Despacho concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y dispone la remisión del proceso de manera inmediata a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. Se concluye el acto procesal a las 1:55 pm.”

## **II.-EL JUZGADOR DA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Observó el despacho evidentemente una falta de técnica en la demanda y debe recurrir entonces a la interpretación conjunta para salvar el proceso y no sacrificar el derecho sustancial por encima de la formalidad.

Con esa interpretación logró entender el despacho que el despliegue argumentativo y probatorio del demandante se enfocó en la demostración de una responsabilidad civil contractual y ello implica entonces el análisis de los elementos que ya mencionó el despacho como integrantes de este tipo de responsabilidad

Estos son entonces los presupuestos generales que rigen el tipo de responsabilidad civil que se fijó en la audiencia inicial como fijación del litigio, a la luz entonces de este vamos a analizar el caso concreto y a efectuar la valoración de las pruebas para

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

determinar si le asiste razón a la parte demandante o si por el contrario deben prosperar las excepciones de fondo.

En este asunto los pedimentos rogados en el escrito inicial tienen su génesis en la petición de Medardo León Ramírez, para que se le restituya en calidad de asociado de COPETRAN, el derecho de cupo o capacidad transportadora que dejó el vehículo de placas XLA 158 tras su chatarrización, ya que como lo afirma en la demanda y quedó establecido en la fijación del litigio en este asunto aunque se reputa poseedor del automotor desde el año 2006 en el mes de octubre, ese es el fundamento de la petición. (subrayado es mio).

Todo lo antecedente muestra que tampoco tiene eco de prosperidad el supuesto contrato de hecho, que alega la parte demandante en sus alegatos conclusivos, suscitado entre Medardo como poseedor y COPETRAN, máxime cuando para entrar a estudiar su posible existencia debió de presentarlo en las pretensiones solicitando el reconocimiento de la existencia de ese contrato de hecho, pero en ninguna de las pretensiones declarativas se encuentra tal manifestación, lo que implicó la presentación del alegato conclusivo relativo a ese contrato de hecho, fue un verdadero intento de modificación de las pretensiones de la demanda.

3

### **III.-LA SOCIEDADA DEMANDADA - COPETRAN LTDA.**

Notificada la sociedad demandada, objetó por un lado el juramento estimatorio, y se opuso a las pretensiones de la demanda debatiendo los hechos y proponiendo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DEL DEMANDANTE, BUENA FE DE LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN, al acatar normas y decisiones de autoridades competentes y la genérica o innominada que resulte de los hechos probados.

### **IV.-MIS ALEGATOS LOS SINTETIZO ASI:**

1.-Hubo un CONTRATO DE HECHO, entre Copetran y Merardo León Ramírez, desde el año 2006, hasta el año 2009. Este contrato se refirió la vinculación de un vehículo automotor tipo bus, de placas XLA-158, que el demandante presentó ante esa

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

empresa transportadora para que se prestara el servicio de transporte de pasajeros por carretera.

2.- El contrato de vinculación no está sujeto a formalidades de carácter legal, por no exigirlo así la normatividad especial (Decreto nacional 171 de 2001- hoy compilado en el Decreto nacional 1079 de 2015 - Libro Segundo - capítulo cuarto - desde los artículos 2.2.1.4.1. en adelante, Por medio del cual se reglamenta esa modalidad de transporte terrestre), la cual se extracta a continuación:

“**ARTÍCULO 2.2.1.4.8.2. Vinculación.** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado,** debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.**

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación...”

4

Como puede apreciarse, son elementos del contrato de vinculación los siguientes:

Derechos y obligaciones de las partes

Término

Causales de terminación y forma de preaviso

Cobros y pagos entre las partes

Señala el mismo texto reglamentario que las condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y condiciones de tipo pecuniario también conforman el contrato.

No exige el reglamento que el contrato deba reducirse a escrito, lo que le priva de condiciones *ad solemnitatem* y le hace posible ser ejecutado de manera verbal, por acuerdo de las partes, estando más a lo que es intención de las partes que a lo literal de las palabras, regla de interpretación de los contratos que dispone el artículo 1.618 del Código Civil Colombiano.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

3. ¿Cómo se conformaron esas relaciones contractuales? A través del paso del tiempo, en el que ese vehículo fue presentado a Copetrán para que fuese despachado en sus rutas, por varias personas, entre ellas por Gilberto Villamizar Sánchez, Nelson Remolina Quezada, Luis Francisco Remolina Rodríguez.

1.-GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, en principio y hasta su muerte, 15 de enero de 1995.

2.-Al morir GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, por autorización de Copetran LTDA, empezó a planillarlo el asociado LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, desde el mes de diciembre del año 2006, hasta el mes de enero del año 2009.

3.-Quien o quienes pueden ser los verdaderos propietarios de ese vehículo, es el nudo del problema, pues el que aparece como propietario planillando ante Copetran Ltda., no es el verdadero propietario, pues los verdaderos propietarios, los fueron los señores, NELSON REMOLINA QUEZADA, ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, REINALDO ROBLES, JULIO AQUILEO PEDRAZA, MERARDO LEON RAMIREZ, y desde la época que lo planillaba LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, (AÑO 2006), los propietarios lo eran MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, el primero socio de Copetran y el segundo conductor de Copetran, llamado (pegado), en el argot de Copetran, y así se trabaja y así se planilla ante la empresa.

5

4.-La suerte del vehículo XLA- 158, para continuar planillando en Copetran Ltda., se confundió por Copetran mismo por dos razones:

1.-El vehículo ante el Tránsito y Transporte de Bucaramanga, aparecía primero a nombre de Gilberto Villamizar Sánchez, quien, al morir, paso como de propiedad de LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y por orden judicial paso nuevamente a GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ.

2.-Como don Gilberto Villamizar Sánchez, murió, el reconocimiento que hace Copetran a través de sus escritos que reposan en el expediente, solo amparaba a LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ y a MERARDO LEON RAMIREZ, sin tener pruebas que lo acreditaban como propietarios, SIENDO LOS VERDADERO DUEÑOS y POSEEDORES MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, como consta en el documento que reposa en el expediente.

Este documento citado, se hace para acreditar la propiedad entre ellos y evitar futuras contingencias civiles, como quiera que debe haber claridad entre la propiedad del vehículo como tal y el derecho de la capacidad transportadora o cupo. ( el subrayado es mio)

Esas personas se constituyeron en poseedores del vehículo, posesión que se fue cediendo entre ellos hasta que la empresa impuso una condición con el fin de formalizar las relaciones propias de la vinculación.

Esa exigencia reviste, de acuerdo con el Código Civil el carácter de condición contractual, impuesta por la empresa transportadora y de ella pendía la continuidad del despacho del vehículo y obligaba a ambas partes a su respeto.

Señala lo siguiente el Código civil colombiano (se extractan los artículos aplicables y se hacen las anotaciones para describir la forma en que la situación se adecúa a la norma):

ARTICULO 1530. DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CONDICIONALES. Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

6

ARTICULO 1531. CONDICIÓN POSITIVA O NEGATIVA. La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

ARTICULO 1535. CONDICION MERAMENTE POTESTATIVA. Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. **Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.**

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la condición era válida, pues consistía en un hecho voluntario de quienes aún no regularizaban la propiedad, pero la empresa les admitía subsanar esa circunstancia para mantener el despacho del vehículo.

**ARTICULO 1536. CONDICION SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA. La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho.**

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la condición era suspensiva, pues hasta que la propiedad fuese regularizada, no se seguía despachando el vehículo.

*ARTICULO 1539. NO OCURRENCIA DEL ACONTECIMIENTO DE LA CONDICIÓN. Se reputa haber fallado la condición positiva o haberse cumplido la negativa, cuando ha llegado a ser cierto que no sucederá el acontecimiento contemplado en ella, o cuando ha expirado el tiempo dentro del cual el acontecimiento ha debido verificarse y no se ha verificado.*

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, es claro que la empresa promovió la desvinculación del vehículo sin haber indagado si se había cumplido la condición y de hecho lo hizo sin siquiera indagar si se había iniciado o no el proceso judicial para hacerlo, procediendo de hecho. Adicionalmente, la empresa no definió un término para cumplir la obligación. Podría entenderse prudencial el mismo término que la empresa había admitido el despacho a otros poseedores después del fallecimiento del señor Villamizar (trece -13- años), pero nunca menos de dos (2) años, que fue lo que la empresa tardó en buscar la desvinculación del bus ante el Ministerio de Transporte sin advertir a los señores Remolina y León.

7

**ARTICULO 1540. MODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN. La condición debe ser cumplida del modo que las partes han probablemente entendido que lo fuese, y se presumirá que el modo más racional de cumplirla es el que han entendido las partes.**

*Cuando, por ejemplo, la condición consiste en pagar una suma de dinero a una persona que está bajo tutela o curaduría, no se tendrá por cumplida la condición, si se entrega a la misma persona, y ésta lo disipa.*

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, el demandante entendió que consolidada a su nombre la propiedad, bastaría con cumplir requisitos de derecho público (registrar la propiedad y desintegrar el vehículo), e informar a la empresa la intención de matricular un bus nuevo en el lugar del desintegrado.

*ARTICULO 1541. CUMPLIMIENTO LITERAL DE LA CONDICIÓN. Las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida.*

**ANOTACIÓN:** Sobre este punto, el demandante cumplió con adquirir la propiedad del vehículo y advertir a la empresa de esa circunstancia.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

**ARTICULO 1542. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN  
CONDICIONAL. No puede exigirse el cumplimiento de la  
obligación condicional sino verificada la condición totalmente.**

*Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido.*

**ANOTACIÓN:** La condición demandada por la empresa se cumplió totalmente: el señor demandante obtuvo la propiedad del vehículo y la registró ante autoridad de tránsito.

**ARTICULO 1546. CONDICION RESOLUTORIA TACITA.** En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

**ANOTACIÓN:** Copetran incumplió su propia condición y dio terminación al mismo a través de una vía extracontractual: argumentar que el vinculado no cumplía el contrato para desvincular el vehículo ante una autoridad administrativa. Esa terminación es la que lleva al ahora demandante a pedir el cumplimiento del contrato (que se le permita continuarlo) con la indemnización de perjuicios que se solicitaron.

4.- Esa condición fue plasmada en el memorando dirigido a Merardo León Ramírez y Luis Francisco Remolina de fecha " 4 de Febrero de 2009, en donde se manifestó :" ***De manera atenta nos permitimos comunicarle que el Honorable Consejo de administración , en reunión realizada el 3 de Febrero de 2009, según consta en el Acta No.3, en razón a la falta de claridad sobre la propiedad del vehículo de placas XLA-158, el Consejo ha determinado que para que continúe trabajando este vehículo deben presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero el respectivo vehículo", (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).***"

Efectivamente así sucedió el día 25 de marzo de 2009, Copetran Ltda., ordenó suspender la autorización de rodamiento del vehículo de placas XLA- 158, y desde entonces no fue despachado más por la empresa. (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

De tal forma, Copetran reconoció el 4 de febrero de 2009, la existencia del contrato con LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y MERARDO LEON RAMIREZ, quienes habían presentado el vehículo como poseedores.

En ese momento, ese contrato entre particulares, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, fue sujeto a una condición: la de regularizar la propiedad.

5. Para regularizar la propiedad, se adelanta proceso de pertenencia por parte de su socio JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, en el vehículo de placas XLA-158, que culmina con sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) civil municipal de Bucaramanga, en que JULIO AQUILEO PEDRAZA, obtiene la declaración de propiedad, la que luego cede al demandante MERARDO LEÓN RAMÍREZ, (pues ambas personas habían compartido la propiedad de acuerdo con documento de compraventa de fecha 10 de octubre de 2006, en que habían comprado a otros poseedores).

Esta situación es la que confunde el Juez de primera instancia, pues MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, son socios del vehículo y de la capacidad transportadora, pero deciden iniciar el proceso de pertenencia, sobre el vehículo XLA - 158, para que uno de ellos, es decir JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, aparezca como dueño y con la SENTENCIA, trasladarle LA PROPIEDAD TOTAL, a su socio y amigo, MERARDO LEON RODRIGUEZ, 6 de Marzo de 2019, sociedad comercial y de amistad, que aún sigue vigente.

6. Los actos celebrados entre los diversos poseedores nunca fueron registrados, por lo que no surtieron efectos más que entre aquellos (artículo 47 de la ley 769 de 2002 en concordancia con el artículo 6 de la ley 53 de 1989) y finalmente la propiedad se consolidó en la persona de MERARDO LEÓN RAMÍREZ, tras el registro de su propiedad en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Respecto a la otra persona con quien Copetran había reconocido la existencia del contrato de vinculación (al haberle expresado por escrito que debería regularizar la propiedad), el señor LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, reconoce haber efectuado la venta de los derechos que hubiera podido tener en el vehículo, mediante declaración juramentada de fecha 03 de diciembre de 2019, ante la Notaria Sexta del círculo de Bucaramanga, anexa al proceso.

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

7. El demandante MERARDO LEON RAMIREZ, una vez inscrita la propiedad en un 100% a su favor ante las autoridades de Transito de la ciudad de Bucaramanga, decide chatarrizar (léase cancelar la matrícula) al vehículo de placas XLA- 158, tal como se puede comprobar, con el certificado de información de matrícula del vehículo de fecha 14 y 15 de marzo de 2019, RUNT, anexo al proceso. La cancelación de matrícula busca cumplir con el requisito de desintegración física para ingresar un vehículo nuevo a la empresa transportadora.

8. Aclarada su propiedad, el demandante solicitó ante la empresa el pago por la liquidación del fondo de reposición del vehículo de placas XLA-158, liquidación que fue cancelada por Copetran el día 6 de agosto de 2.020, por valor de \$ 25.246.465 al demandante, reconociendo así su carácter de propietario del vehículo y, de titular de los derechos sobre el mismo.

9. En fecha 10 de Febrero de 2021, y cumplidos los requisitos de regularización de propiedad y cancelación de matrícula del vehículo XLA-158, el demandante solicitó autorización para registrar un nuevo bus en reemplazo del vehículo desintegrado (XLA-158), solicitud que fue respondida negativamente, señalando la empresa un hecho desconocido para mi demandante: el vehículo había sido desvinculado de la empresa en el año 2011 por el Ministerio de Transporte.

10. La empresa, mientras se adelantaba el proceso para declarar la propiedad del vehículo a favor de quienes lo habían poseído de manera pacífica y leal con respeto del derecho ajeno (cosa que ella misma había requerido para seguir despachando el vehículo) promovió sin dar aviso a esos mismos poseedores, un proceso de desvinculación por vía administrativa ante el Ministerio de Transporte, el cual concluyó con la expedición de la resolución 000031 del 26 de abril de 2011, proferida por la dirección territorial del Ministerio de Transporte, en la que usó como argumentos situaciones que se derivaban de la propia acción de la empresa (que el vehículo no cumplía con aporte a reposición, cosa imposible de cumplir, pues la misma empresa había decidido suspenderle los despachos).

11. He aquí la esencia del derecho que se pretende sea declarado a favor del señor MERARDO LEÓN RAMÍREZ: la terminación del contrato que existía entre él y la demandada inobservó el derecho que reconoce la ley colombiana y generó la

imposibilidad de dar continuidad al contrato por un hecho de absoluto arbitrio de una de las partes, que irrespetó los principios generales del derecho.

Para la normatividad colombiana hay fuentes del derecho: La Constitución y la Ley (los cuales podemos enmarcar en el derecho positivo), y la Jurisprudencia. Sin embargo, no encontramos frente a los hechos una norma aplicable en el derecho positivo, lo que nos lleva en este caso a la aplicación de los principios generales del derecho, varios de los cuales fueron inobservados por la Cooperativa Santandereana de Transportadores. La Ley 153 de 1887, aún vigente y que señala disposiciones para los casos en que no haya normatividad o derecho positivo que los regule, dispone:

**ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.**

Para el tratadista Ronald Dworkin, cuando los operadores judiciales en general junto con los abogados buscan resolver problemas jurídicos utilizan otro tipo de normas que son diferentes substancialmente de las reglas y éstos son los principios, que operan bajo la lógica de la argumentación y de la comprensión de los principios morales que explican y justifican el conjunto del Derecho, porque son buenos y justos además de coherentes. Esos principios son una exigencia de cimientos como la equidad, la honestidad y la justicia que son finalidades no solo de la administración de justicia sino de la sociedad misma.

11

#### 11.1. El principio de la actuación de buena fe.

La relación entre la ética y el derecho, en forma de la *fides*, figura propia del derecho romano trasciende varias esferas de la vida social y con ello del derecho como lo señala el tratadista Salazar Revuelta: *fides in deditioe*, *fides in colloquio*, *fides publica*, *fides patroni*, *fides crediticia*, *bona fides* (fe en la dedicación, la fe en la conversación, fe pública, fe en el crédito, buena fe). La *fides* puede ser entendida en dos sentidos: el primero es no actuar por fuera del contrato y el segundo es cumplir con la palabra dada. Se expondrá a continuación como la demandada no

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

atendió esos mandatos, los cuales se entienden implícitos como conjunto a todo arreglo contractual.

#### 11.1.2. No actuar por fuera del contrato

La desvinculación del vehículo que Copetrán hizo ante el Ministerio de Transporte no refleja la aplicación del principio de la buena fe, pues de ese trámite administrativo, nunca se notificó ni comunicó a los señores LUIS FRANCISCO REMOLINA o a MERARDO RAMÍREZ LEON, que la empresa había reconocido como parte del contrato en el documento oficio del 4 de febrero de 2009, oficio número 1070-118, que reposa en el expediente.

Copetran Ltda. debía advertir a los señores LUIS FRANCISCO REMOLINA, quien ese momento planillaba el vehículo de placas XLA- 158, y al señor MERARDO LEON RAMIREZ, especialmente porque sólo ellos tenían el carácter de parte del contrato, y eran los únicos interesados en controvertir la intención de la empresa, que buscaba dar por terminado el contrato, pero no lo hizo de esa forma. Alegó que se incumplían condiciones contractuales, incumplimientos que se derivaban precisamente de la negativa de la empresa a despachar el vehículo y alegó que había comunicado su intención sin respuesta alguna a una de las herederas del fallecido Gilberto Villamizar. Esto materializa la violación de otro principio general del derecho: Nadie puede derivar derechos de su actuar ilegal.

12

Uno de los efectos de la actuación de Copetrán por fuera del contrato y de no haber informado al demandante el inicio de la actuación administrativa para desvincular el bus de placas XLA158 es que la resolución de desvinculación sólo pudiese ser conocida casi 10 años después de ser emitida por Ministerio de Transporte, lo cual impidió al demandante intervenir dentro de la actuación administrativa y mucho menos intentar una acción de nulidad con restablecimiento del derecho contra esa resolución, quedándole sólo la posibilidad de un proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria, como en efecto se ha procedido.

#### 11.1.3. Cumplir con la palabra dada:

La empresa demandada solicitó en fecha 4 de febrero de 2009 “presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez, en razón a la falta de claridad sobre la

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

*propiedad del vehículo de placas XLA-158. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero”*

Tal decisión fue advertida a los señores LUIS REMOLINA y MERARDO LEÓN RAMÍREZ. Ese hecho (la advertencia de una exigencia para poder continuar los despachos, los que son la finalidad de la vinculación del bus) genera un efecto en derecho: la empresa impone una condición a la ejecución del contrato, la cual comunicó en ese oficio ya referido, a LUIS FRANCISCO REMOLINA y a MERARDO LEON RAMIREZ, cosa que no podía hacer si el vínculo contractual no existiese, pues solo en virtud de este podía solicitar a quienes habían presentado el vehículo por trece (13) años que regularizaran la propiedad. Obsérvese cómo desde el fallecimiento del señor Gilberto Villamizar, acaecido en enero de 1995, la empresa había despachado el vehículo a varios poseedores.

Al tratar de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1541 del Código Civil y demostrar el cumplimiento de la condición fijada antes por la empresa, ésta incumplió la palabra dada y señaló que lo había desvinculado por su propia iniciativa (**ARTÍCULO 2.2.1.4.8.6.** del Decreto nacional 1079 de 2015 - *Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa*) el vehículo, argumentando que la capacidad transportadora pertenece a la empresa, aspecto que no está en discusión.

La capacidad transportadora corresponde a la empresa, con base en una autorización o permiso que le ha conferido el Ministerio de Transporte. Sin embargo, que la empresa posea una capacidad transportadora autorizada no quiere decir que pueda obligarse y luego desconocer sus obligaciones para con quienes vinculan a ella sus vehículos, pues todo derecho solo puede ejercerse con arreglo a la ley y una actuación que contraviene los principios generales del derecho no puede, ni constituir derecho, ni salvaguardar a quien así ha procedido.

#### **V.-RESPETO A LA MANIFESTACION DE FALTA DE TECNICA EN LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.**

Se hace ver a la señora Juez, que esta no es la oportunidad procesal para disentir, de la forma de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 82 del C.G.P, para su admisión, pues si el despacho no le pareció correcta la presentación de esta, pues muy bien podría haberla inadmitido y

posteriormente rechazarla, pero en el caso que nos ocupa estas falencias quedaron saneadas, cuando fue admitida mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, y con los posteriores actos de control de legalidad que obligan al despacho sanear los vicios y defectos que encuentren en su trámite.

## VI.- FALTA DE LEALTAD PROCESAL.

No se entiende la conclusión, a que llego el despacho de primera instancia al asegurar que se cometió una eventual falta de lealtad procesal, ante el Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, ante su despacho y falso testimonio de los testigos.

Existe una confusión y una incongruencia, en lo que se está pidiendo, PUES LO QUE SE ESTA SOLICITANDO en su despacho, ES EL DERECHO COMO SOCIO DE COPETRAN LTDA, TA USUFRUCTUAR EL CUPO QUE LE PERTENECE A UN A INSTANCIAS DE QUE ES DE COPETRAN LTDA ES DECIR LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA O CUPO, QUE LE PERTENECE POR ESTATUTOS A MI PODERDANTE MERARDO LEON RAMIREZ, y lo que se ventilo en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado Nro.2014-00-508-00, FUE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA- 158, por JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que lo adquirió por PRESCRICION ADQUISITIVA DE DOMINIO “ PERTENENCIA”, tal como en la sentencia se dijo y, en el certificado de tradición del automotor expedido por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, consta, tradición que inscribió Julio Aquileo Pedraza Medina, el dia 06 de Marzo de 2019 y ese mismo dia se lo vendió a Merardo León Ramírez. (véase *certificado de libertad y tradición anexa al proceso*). Que como se dejo claro en escrito anterior, la posesión del vehículo era compartida entre MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que eran y son socios de este vehículo, conforme a la practica mercantil que se utiliza en Copetran, esto vuelvo y se repite, el uno comprometido alegar la prescripción ante la justicia y el otro que ya era reconocido como socio y propietario a esperar la decisión, para que le efectuará el traspaso y con la propiedad a su nombre, exigir el derecho que el estaban y le están desconociendo todavía.

14

## VII.-CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO.

En este punto, igualmente se interpone el recurso de apelación sobre las costas, agencias en derecho tazadas por el señor Juez de primera instancia, que fueron fijadas en la suma de

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

\$8.000.000, puesto que se considera que es una suma exagerada y desproporcionada, pues no se compadece con la realidad procesal y económica de mi representado. El Juez de instancia debe motivar jurídicamente las razones que llevaron a la imposición de una condena en agencias en derecho tan excesivamente altas el porqué de ese monto, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo con los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que, en los procesos declarativos en general, la fijación de estas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones

#### **VIII.-PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

15

De la misma forma y en consideración a que mi cliente MERARDO LEON RAMIREZ, una vez conocido la decisión, dentro de sus archivos de hace mas de 13 años, encontró el sustento probatorio, para establecer que la posesión del vehículo de placas XLA-158, estaba en cabeza de JULIO AQUIELO PEDRAZA MEDINA y MERARDO LEON RAMIREZ, donde el señor LUIS FRANCISCO REMOLINA, que figuraba en Copetran, planillando el vehículo, le entregaba las cuentas a estos de suerte que se puede establecer la copropiedad tanto del vehículo como del producido a su favor.

Igualmente anexo certificación expedida por Copetran Ltda., donde certifica que el señor JULIO AQUIELO PEDRAZA MEDINA, laboro en esa empresa como conductor de vehículos, desde el año 1982 hasta el año 2018.

Todo esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 327 del C.G.P, que me otorga la posibilidad de solicitar esta prueba, si a bien tiene el Tribunal, la decreta en forma oficiosa, si lo considera pertinente.

#### **IX.-EN RESUMEN, TENEMOS.**

1.- Quien tiene la capacidad transportadora, la empresa por adjudicación que le hace el Ministerio de Transporte, a su vez

esta se lo adjudica a los afiliados o asociados de la empresa, en etas circunstancias solamente el asociado ostenta el derecho a la capacidad transportadora o cupo, en la empresa.

2.-Quien han ostentado el derecho a la Capacidad transportadora o cupo del vehículo de placas XLA-158, bajo el entendido solo los asociados de Copetran Ltda., pueden acceder al derecho de la Capacidad Transportadora lo han obtenido los siguientes señores quienes plantillaron el automotor:

2.1.-GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, en principio y hasta su muerte, 15 de enero de 1995.

2.2.-Al morir GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ, por autorización de Copetran LTDA, empezó a planillarlo el asociado LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, desde el mes de diciembre del año 2006, hasta el mes de Enero del año 2009.

3.-Quien o quienes pueden ser los verdaderos propietarios de ese vehículo, es el nudo problema, pues el que aparece como propietario planillando ante Copetran Ltda., no es el verdadero propietario, pues los verdaderos propietarios, los fueron los señores, NELSON REMOLINA QUEZADA, ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, REINALDO ROBLES, JULIO AQUILEO PEDRAZA, MERARDO LEON RAMIREZ, y desde la época que lo planillaba LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, (AÑO 2006), los propietarios lo eran MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, el primero socio de Copetran y el segundo conductor de Copetran, llamado (pegado), en el argot de Copetran, y así se trabaja y así se planilla ante Copetran Ltda.

16

4.-La suerte del vehículo XLA- 158, para continuar planillando en Copetran Ltda., se confundió por Copetran mismo por dos razones:

4.1.-El vehículo ante Transito y Transporte de Bucaramanga, aparecía primero a nombre de Gilberto Villamizar Sánchez, quien, al morir, paso como de propiedad de LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, y por orden judicial paso nuevamente a GILBERTO VILLAMIZAR SANCHEZ.

4.2.-Como don Gilberto Villamizar Sánchez, murió, el reconocimiento que hace Copetran a través de sus escritos que reposan en el expediente, solo amparaba a LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ y a MERARDO LEON RAMIREZ, sin tener

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

pruebas que lo acreditaban como propietarios, SIENDO LOS VERDADERO DUEÑOS y POSEEDORES MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, como consta en el documento que reposa en el expediente.

Este documento citado, se hace para acreditar la propiedad entre ellos y evitar futuras contingencias civiles, como quiera que debe haber claridad entre la propiedad del vehículo como tal y el derecho de la capacidad transportadora o cupo.

Esta situación es la que confunde el Juez de primera instancia, pues MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA, son socios del vehículo y de la capacidad transportadora, pero deciden iniciar el proceso de prescripción sobre el vehículo XLA - 158, para que uno de ellos, es decir JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, aparezca como dueño y con la SENTENCIA, trasladarle LA PROPIEDAD TOTAL, a su socio y amigo, MERARDO LEON RODRIGUEZ, 6 de Marzo de 2019, sociedad comercial y de amistad, que aún sigue vigente.

Mírese Copetran mismo lo reconoce a MERARDO LEON RAMIREZ, propietario desde el día 4 de febrero de 2009, de la capacidad transportadora y del vehículo que no estaba su nombre en esa oportunidad, junto a las pruebas que obran en el expediente y, no significa que entre MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, existiera un acuerdo de voluntades con beneficios recíprocos, pues en últimas JULIO era el dueño y poseedor del vehículo que planilla en Copetran Ltda., a nombre de LUIS FRANCISCO REMOLINA RODRIGUEZ, con la autorización de MERARDO LEON RAMIREZ, por eso uno y otro resultan socios del 50% del vehículo y su producido.

Esta claridad se hace para legitimar el derecho que le asiste a MERARDO LEON RAMIREZ, y que no ha perdido para exigir de Copetran, el reconocimiento de la Capacidad Transportadora o Cupo, que le han negado desde el año 2009, a pesar de tener conocimiento Copetran, que era copropietario del mismo y como socio adquiere ese derecho.

Bajo este entendido, no se entiende la conclusión, a que llegó el despacho de primera instancia al asegurar que se cometió un fraude ante el Juez veinte Civil Municipal de Bucaramanga, y falso testimonio de los testigos.

Existe una confusión y una incongruencia, en lo que se esta pidiendo, pues lo que se esta solicitando es la capacidad transportadora o cupo, por mi poderdante MERARDO LEON

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

RAMIREZ, y lo que se ventilo en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado Nro.2014-00-508-00, fue la tradición del vehículo de placas XLA- 158,por JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que lo adquirió por PERTENENCIA, tal como en la sentencia se dijo y en el certificado de tradición del automotor expedido por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, tradición que inscribió Julio el dia 06 de Marzo de 2019 y ese mismo dia se lo vendió a Merardo León Ramírez. (véase *certificado de libertad y tradición anexa al proceso*).

Es así como MERARDO LEON RAMIREZ, funge como único propietario inscrito del automotor de placas XLA-158, y por ende tiene derecho a la capacidad transportadora, que fue condicionada por Copetran, en el oficio de fecha 4 de febrero de 2009, anexa al proceso.

Esta demanda surge que una vez solicitada por MERARDO LEON RAMIREZ, DE UTILIZAR LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA- 158, ante Copetran Ltda., mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2021, la empresa le niega ese derecho, mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2021, en donde se dijo: “ No es procedente su petición, toda vez que la capacidad transportadora es un intangible, y en segundo lugar porque no existe una decisión judicial que ordene lo contrario, por cuanto lo proferido por el Juzgado (20) Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, el dia 12 de febrero de 2016, solo reconoce derechos a Julio Aquileo Pedraza Medina, sobre el vehículo de placas XLA- 158, sin hacer referencia a la capacidad transportadora, que se aclara, se encuentra en propiedad de Copetran desde el año 2011, ano en que fue desvinculado de la Cooperativa, previo proceso administrativo surtido ante el Ministerio de Transporte.” (subrayado es mio).

La empresa le niega ese derecho alegando una desvinculación del vehículo y pérdida de la capacidad transportadora, sin tener en cuenta la comunicación de fecha de 4 de Febrero de 2009, en donde se manifestó :” De manera atenta nos permitimos comunicarle que el Honorable Consejo de administración , en reunión realizada el 3 de Febrero de 2009, según consta en el Acta No.3, en razón a la falta de claridad sobre la propiedad del vehículo de placas XLA-158, el Consejo ha determinado que para que continúe trabajando este vehículo deben presentar autorización de la sucesión del señor Gilberto Villamizar Sánchez. En caso de no realizarse este trámite, el Consejo se verá obligado a ordenar bajar del clavijero el respectivo

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

vehículo”, (carta de fecha 25 de marzo de 2009, anexa al proceso).”. Esta comunicación indicaba que aclarara la propiedad, sin fijar un término para cumplir la condición. (subrayado es mio).

Acá en esta providencia, se evidencia una confusión entre el que hoy es el verdadero propietario inscrito por ser el titular del derecho de propiedad del automotor de placas XLA. 158, como consta en el certificado de propiedad anexo al proceso, y la solicitud de la capacidad transportadora o cupo, pues cumplida la condición por parte de MERARDO LEON RAMIREZ, que Copetran adujo, en comunicación de fecha 4 de Febrero de 2009, debe restituirse el derecho al cupo o capacidad transportadora del vehículo de placas XLA-158, conforme se solicito en la PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL. Punto 3, 3.1, 3.2, 3.3. 3.4.

#### **X.-CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO.**

En este punto, igualmente se interpone el recurso de apelación sobre las costas, agencias en derecho tazadas por el señor Juez de primera instancia, que fueron fijadas en la suma de \$8.000.000, puesto que se considera que es una suma exagerada y desproporcionada, pues no se compadece con la realidad procesal y económica de mi representado. El Juez de instancia debe motivar jurídicamente las razones que llevaron a la imposición de una condena en agencias en derecho tan excesivamente altas el porqué de ese monto, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo con los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que, en los procesos declarativos en general, la fijación de estas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

Al amparo de los argumentos facticos precedentes, es indudable que mi poderdante **MERARDO LEON RAMIREZ**, a través del tiempo y desde el año de 2006, hasta la fecha, ha sido el

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
**ABOGADA.**  
**Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.**  
**Torres de las Cigarras.**  
**Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)**  
**Teléfono: 3126868324.**  
**Bucaramanga.**

tenedor y poseedor del vehículo de placas XLA 158, a instancias del señor JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, quien ha sido su socio, como aun actualmente lo es, que por motivos de trámites judiciales para la total legalización de este vehículo, que demandó años para su finiquito, le fue imposible atender los requerimientos de la empresa en lo que tiene que ver con los documentos o soportes de exigidos, que no eran otros diferentes A LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A SU NOMBRE, lo que hizo necesario la iniciación y tramite de un proceso verbal de declaración de pertenencia por parte de su socio JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, que solo terminó en Febrero de 2016, por tanto era de conocimiento de la empresa que sus exigencias eran imposibles de cumplir, hasta tanto no hubiese un pronunciamiento judicial, y también lo era que estos dos (2) ciudadanos, MERARDO LEON RAMIREZ y JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, el uno socio de la empresa Copetran y el otro conductor de la empresa, si bien no estaban registrados como propietarios ante las autoridades de tránsito y transporte, eran considerados por propios, extraños y aun por la misma empresa, MERARDO LEON RAMIREZ, véanse las diferentes misivas de COPETTRAN LTDA, a el se referencian en los hechos precedentes, como propietario del vehículo de placas XLA-158, además es determinante este reconocimiento por COPETTRAN LTDA, cuando el día 06 de Agosto de 2020, devuelve la suma de \$ 25.246.465, al señor MERARDO LEON RAMIREZ, por concepto de devolución del FONDO DE REPOSICION DEL VEHICULO DE PLACAS XLA-158.

20

Por lo anterior, la empresa COPETTRAN, en forma caprichosa y abusiva le esta cercenando los derechos que le asisten a mi cliente MERARDO LEON RAMIREZ, de USUFRUCTUAR PLENAMENTE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SOLICITADA, como propietario y socio de la empresa, que poseía sobre el vehículo XLA-158, derechos estos que le fueron y han sido negados prácticamente desde el año 2009, so pretexto de no ser clara la propiedad, que sin embargo seguía vinculado y reconocido como de propiedad de mi cliente por ellos mismos, efectuada la legalización con la declaratoria de pertenencia, a nombre de JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA, se legalizo la propiedad a nombre de MERARDO LEON RAMIREZ, como lo exigía la empresa la propiedad y posterior chatarrización, y aun con su propio reconocimiento de la entrega de los dineros por concepto del fondo de reposición y equipos a favor de mi cliente, ante la solicitud de utilizar la capacidad transportadora y su negatoria de fecha 24 de febrero de 2021, le están causando perjuicios económicos incalculables.

**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**  
ABOGADA.  
Avenida los Búcaros Nro. 60-168-TD- 703.  
Torres de las Cigarras.  
Correo electrónico: [hilda-quiroga@hotmail.com](mailto:hilda-quiroga@hotmail.com)  
Teléfono: 3126868324.  
Bucaramanga.

Son pues estas razones suficientes para considerar que MERARDO LEON RAMIREZ, mantiene el derecho que le asiste sobre el cupo o capacidad transportadora, que ostentaba el vehículo de placas XLA-158, que si bien es un intangible y pertenece a COPETRAN LTDA, al tener la calidad de socio y demostrar ser propietario inscrito del vehículo de placas XLA-158, tal como lo exigía Copetran Ltda., MEDARDO LEON RAMIREZ, debe acceder a la capacidad transportadora, acorde con las directrices que se exijan al interior de los Estatutos, Reglamentos de la empresa, para acceder a este derecho y una vez entregue la documentación del nuevo vehículo que cubra esta capacidad transportadora.

1. Con fundamento en lo planteamiento que anteceden, solicito se sirva Revocar la sentencia, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, emitida dentro del presente proceso dictando en su lugar lo que en derecho debe reemplazarla, acogiendo las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandada.
2. Que en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda y que por lo tanto se declare que MERARDO LEON RAMIREZ, mantiene el derecho que le asiste para continuar la ejecución de contrato de vinculación con base en el que ostentaba el vehículo de placas XLA-158 o que se condene a la demandada a asumir la indemnización de perjuicios cuya estimación obra al proceso.

21

Atentamente,



**HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.**

C.C.No.49.730.473 de Valledupar.

T. P. No. 49587 del CSJ.

Apelación j8CC- Merardo León Ramírez.1

27-marzo de 2023.

100031-7420

Bucaramanga, 26 de Marzo de 2018

## LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

### HACE CONSTAR

Que el señor **JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.519.585 de Sogamoso, presta servicios a **COPETRAN LTDA** como conductor de vehículos pertenecientes a socios afiliados a la cooperativa mediante contratos de trabajo oportunamente liquidados y celebrados así:

1. Desde el 15 de abril de 1980 hasta el 26 de septiembre de 1982, bajo la solidaridad del asociado **CARLOS TULIO DURAN GARCIA**.
2. Desde el 27 de septiembre de 1982 hasta el 26 de marzo de 1984, bajo la solidaridad del asociado **EZEQUIEL FLOREZ**.
3. Desde el 27 de marzo de 1984 hasta el 19 de agosto de 1986, bajo la solidaridad del asociado **EFRAIN BERNAL SALAZAR**.
4. Desde el 27 de agosto de 1986 hasta el 10 de noviembre de 1987, bajo la solidaridad del asociado **EFRAIN BERNAL**.
5. Desde el 11 de noviembre de 1987 hasta el 01 de enero de 1988, bajo la solidaridad del asociado **EFRAIN BERNAL SALAZAR**.
6. Desde el 02 de marzo de 1988 hasta el 30 de marzo de 1988, bajo la solidaridad del asociado **JOSE DEL CARMEN VEGA**.
7. Desde el 01 de abril de 1988 hasta el 30 de enero de 1989, bajo la solidaridad del asociado **RODRIGO SAENZ**.
8. Desde el 01 de febrero de 1989 hasta el 21 de mayo de 1991, bajo la solidaridad del asociado **ANTONIO WANDURRAGA**.



**NIT. 890.200.928 - 7**

**Oficina Principal:** Calle 55 No. 17B-17 - PBX: (7) 6448167  
6440592 - 6440594 - Bucaramanga - Colombia  
**Línea de Servicio al Cliente:** 01 8000-114164

**www.copetran.com.co**

FT-GD-30/ Emisión 2

## JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA

9. Desde el 12 de agosto de 1991 hasta el 30 de octubre de 1993, bajo la solidaridad del asociado NORBERTO SAENZ.
10. Desde el 01 de noviembre de 1993 hasta el 15 de enero de 1995, bajo la solidaridad del asociado HILDEBRANDO HURTADO.
11. Desde el 16 de enero de 1995 hasta el 29 de febrero de 1996, bajo la solidaridad del asociado CONRADINO GOMEZ.
12. Desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 02 de septiembre de 1996, bajo la solidaridad del asociado RODRIGO SAENZ.
13. Desde el 19 de diciembre de 1996 hasta el 17 de noviembre de 1998, bajo la solidaridad del asociado ALCIBIADES BARRERA CAMACHO.
14. Desde el 18 de noviembre de 1998 hasta el 01 de febrero de 2000, bajo la solidaridad del asociado JOSE LEONEL ATUESTA.
15. Desde el 19 de julio de 2000 hasta el 27 de agosto de 2002, bajo la solidaridad del asociado JOSE JAIME ATUESTA.
16. Desde el 28 de agosto de 2002 hasta el 01 de octubre de 2003, bajo la solidaridad del asociado LUIS ANTONIO WANDURRAGA.
17. Desde el 10 de octubre de 2003 hasta el 01 de agosto de 2007, bajo la solidaridad del asociado MEDARDO LEON.
18. Desde el 19 de diciembre de 2007 hasta el 03 de noviembre de 2009, bajo la solidaridad del asociado LUIS FRANCISCO REMOLINA.
19. Desde el 03 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2011, bajo la solidaridad del asociado MERARDO LEON.
20. Desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 30 de octubre de 2012, bajo la solidaridad del asociado LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS.
21. Desde el 03 de diciembre de 2012 hasta el 01 de marzo de 2013, bajo la solidaridad del asociado NORBERTO RODRIGUEZ.



**NIT. 890.200.928 - 7**

**Oficina Principal:** Calle 55 No. 17B-17. **PBX:** (7) 6448167  
6440592 - 6440594. Bucaramanga - Colombia  
**Línea de Servicio al Cliente:** 01 8000-114164  
[www.copetran.com.co](http://www.copetran.com.co)

FT-GD-30/ Emisión 2

**JULIO AQUILEO PEDRAZA MEDINA**

Actualmente labora según contrato de trabajo a termino fijo de un (1) año desde el 02 de marzo de 2013, el cual se encuentra vigente; bajo la solidaridad del asociado NORBERTO RODRIGUEZ, y en el mes de febrero de 2018 devengó un salario promedio de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3,347,069).

Se expide a solicitud del interesado

Atentamente,



**AMERICA LISET HERNANDEZ MANTILLA**  
Asistente De Recursos Humanos  
Diana/7420



**NIT. 890.200.928 - 7**

**Oficina Principal:** Calle 55 No. 17B-17 • PBX: (7) 6448167  
6440592 - 6440594 • Bucaramanga - Colombia  
**Línea de Servicio al Cliente:** 01 8000-114164  
[www.copetran.com.co](http://www.copetran.com.co)

FT-GD-30/ Emisión 2

LIQUIDACION ENERO 2009

BUS 2050

PRODUCIDO BRUTO	\$	24.066.800	
REMESAS	\$	440.137	
<b>TOTAL PRODUCIDO BRUTO</b>	<b>\$</b>	<b>24.506.937</b>	
GASTOS		VALOR	SALDO
ANTICIPOS	\$	2.004.000	\$ 22.502.937
DESCUENTOS COPETRAN	\$	3.542.261	\$ 18.960.676
RETENCION PASAJEROS	\$	794.171	\$ 18.166.505
SUELDO JULIO PEDRAZAVENERO	\$	946.584	\$ 17.219.921
FONDO DOTACION	\$	31.500	\$ 17.188.421
AUXILIO MUTUO ENERO	\$	175.000	\$ 17.013.421
ACPM	\$	6.774.078	\$ 10.239.343
SEGURO CONDUCTOR	\$	4.166	\$ 10.235.177
2DA CUOTA RCE-EXC	\$	404.809	\$ 9.830.368
SEGURO OBLIGATORIO	\$	737.477	\$ 9.092.891
SAL.PENS.AUX	\$	169.040	\$ 8.923.851
RECIBO BQUILLA #624863	\$	68.000	\$ 8.855.851
RECIBO BQUILLA #624912	\$	320.000	\$ 8.535.851
RECIBO SARAVENA #472723	\$	200.000	\$ 8.335.851
TURNADOR #613909	\$	170.000	\$ 8.165.851
TRASBORDO	\$	228.000	\$ 7.937.851
SARAVENA #472726	\$	51.000	\$ 7.886.851
BGA RECIBO #614103	\$	110.000	\$ 7.776.851
TURNADOR #614114	\$	170.000	\$ 7.606.851
BQUILLA #625105	\$	195.000	\$ 7.411.851
TIQUETE	\$	30.000	\$ 7.381.851
ANTICIPO NO COBRADO	\$	71.000	\$ 7.310.851
COMCEL DICIEMBRE	\$	84.935	\$ 7.225.916
TURNADOR	\$	110.000	\$ 7.115.916
TURNADOR	\$	170.000	\$ 6.945.916
PRESTAMO #158 SAB-RUT	\$	10.000	\$ 6.935.916
PRESTAMO #611881	\$	34.000	\$ 6.901.916
PRESTAMO JULIO PEDRAZA	\$	200.000	\$ 6.701.916
GIRO SARAVENA	\$	107.000	\$ 6.594.916
ANTICIPO LIQUID.	\$	1.000.000	\$ 5.594.916
	\$	<b>18.912.021</b>	

Zet-Ind-Com

20-501

5.574.415

9/1/201 578 B/ga

Julio Pedraza  
951958 55

CÓDIGO-7505-REHOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	A.VOLUNTARIO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
8176	XLA158	5	152471	24,066,800,00	2,004,000,00	1376,249,00	1203,340,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00
TOTAL DE LA PLACA				24,066,800,00	2,004,000,00	1376,249,00	1203,340,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00
TOTAL LIQUIDACION				24,066,800,00	2,004,000,00	1376,249,00	1203,340,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00	120,334,00	240,668,00

3592.261

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	TARJETAS DE VIAJE	1	24,066,800,00		TARJETAS DE VIAJE NUEVAS
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES TARJETAS			1,376,249,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	APORTES VOLUNTARIOS			1,203,340,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			240,668,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO.RESPONSAB Y CONTING			120,334,00	
2105-RETENCION FUENTE	RETENCION SOBRE PASAJER			794,171,00	
2113-CUENTAS POR PAGAR	REPOSICION DE BUSES			240,668,00	
1106-OBLIGACIONES SOCIOS	ANTICIPOS			2,004,000,00	
3107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	1		70,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			120,334,00	
3101-FONDOS SOCIALES	CAPITAL SOCIAL			240,668,00	

\*\*\*\*\*DEVOLUCION DE VALORACION Y DIFERENCIAS EN PLANILLAS \*\*\*\*\*

2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	10,353,00			XLA158 07083359 7505 150
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	375,00			XLA158.Valoracio 1302847
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	1,875,00			XLA158.Valoracio 1302869
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	375,00			XLA158.Valoracio 1302905
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	375,00			XLA158.Valoracio 1303003
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	375,00			XLA158.Valoracio 1303053
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION	3,750,00			XLA158.Valoracio 1303069

LIQUIDACION DE SOCIOS\*\*

SISTEMA DE LIQUIDACION\*\*\*

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD. PLACA	TD NRO-DOC	CUMPLI-CONIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	A.VOLUNTARIO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
2111	ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		375,00				XLA158.Valoracio		1303084
2111	ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		6,188,00				XLA158.Valoracio		1304681
2111	ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		188,00				XLA158.Valoracio		1304690
2111	ACREEDORES SOCIOS	DIFERENCIAS EN PLANILLA		68,937,00				DEV.EPS.SOC-COND		749919
2111	ACREEDORES SOCIOS	DIFERENCIAS EN PLANILLA		73,840,00				DEV.PENS.SOC-COND		749967
*****DESCUENTOS DE CARTERA*****										
1106	OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS			4,000,00				ENE/09 FONDO NAVIDAD		8008
1106	OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS			1,184,000,00				ENE/09 VALOR NOMINA		18008
1106	OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS			31,500,00				ENE/09 FONDO DOTACIO		138008
1106	OBLIGACIONES SOCIOS AYUDA MUTUA			175,000,00				AYU.MUT.ENE XLA158		772800
1106	OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS			291,00				RT.IND 053 XLA158		158
1106	OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS			20,210,00				RT.IND 053 XLA158		888158
1106	OBLIGACIONES SOCIOS SERVICIOS SOCIALES			400,886,00				ENE/09 SEGUR SOCIALE		18008
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			290,836,00				CMB.AGU.ENE.XLA158		268550
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			150,000,00				CMB.AGU.ENE.XLA158		269017
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			575,500,00				COMB XLA 158 2050		856188
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			679,400,00				COMB XLA 158 2050		856190
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			252,000,00				COMB XLA 158 2050		856193
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			500,300,00				COMB XLA 158 DICIEMB		893135
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			379,949,00				CMB.AGU.ENE.XLA158		272670
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			249,400,00				COMB XLA 158 2050		901995
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			200,000,00				CMB.AGU.ENE.XLA158		273007
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			657,800,00				COMB XLA 158 2050		856198
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			627,500,00				COMB XLA 158 2050		856200
1405	OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE			600,000,00				COMB XLA 158 2050		876004

20501



CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

4	RAD. PLACA	TD NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC A.	VOLUNTARIO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
5	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						195,000,00 ✓		XLA 158 LUIS REHOLIN		625105 ✓
6	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						30,000,00 ✓		Tiquete cr dito 042		39255265 ✓
7	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						110,000,00		TURN.XLA158-		614134
8	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						170,000,00 ?		TURN.XLA158-7055		619664 ✓
9	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						34,000,00		PREST XLA 158 2050		611681 ✓
10	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						10,000,00		SUB.RUT.ENE XLA158		158
11	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						73,840,00 *		PENSION.ENERO.AFP		1220
12	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						57,700,00		SALUD.ENERO.SANIT		1221
13	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						49,145,00		ACTA42.ENE. XLA158		758490
14	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						5,000,00 ✓		FON.AUX.ENE XLA158		773659 ✓
15	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						71,000,00 ✓		ANTICIPD.NO.COBRA		5684570 ✓
16	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						84,935,00 ✓		COMCEL.DICIEM.08		34220893 ✓
17	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						30,000,00 ✓		ADMON SDE ENE-JUN/09		25228
18	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						152,66		XLA158.Rte.Fte.V		855585
19	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						33,22		XLA158.Rte.Fte.V		958829
20	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						209,17		XLA158.Rte.Fte.D		871585
21	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						119,44		XLA158.Rte.Fte.V		872297
22	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						98,93		XLA158.Rte.Fte.V		872337
23	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						957,10		XLA158.Rte.Fte.V		985920
24	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS						52,601,00 ✓		INTER.DEUDA VNCD12		25226
25	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						630,092,26 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		1 ✓
26	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						25,924,00 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		4198123 ✓
27	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						276,030,00 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		4198223 ✓
28	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						275,132,00 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		526 ✓
29	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						25,988,00 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		1046 ✓
30	1106-OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA						283,887,00 ✓		XLA158-RPT.ALM.COPE.		1260 ✓

FORME LIQ-0040

LIQUIDACION DE SOCIOS\*\*

SISTEMA DE LIQUIDACION\*\*\*

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
RAD. PLACA		TD NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	A.VOLUNTARIO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				335,416.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		1262																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				10,698.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		1500																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				1,604,244.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		1754																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				106,508.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		1774																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				67,874.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		1840																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				278,650.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		2402																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				321,961.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		3419																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				334,558.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		3886																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				350,504.00	X	XLA158-RPT.ALM.COPE.		4527																																														
	1106		OBLIGACIONES SOCIOS PREST.REPUESTOS COPETRA				297,954.75	X	85,958.25 XLA158-RPT.ALM.COPE.		5265																																														
	1102		BANCO BOGOTA		CHEQUE NRO							REMOLINA RODRIGUEZ LUIS																																													

Abono

Saldo

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	FLETES	ANTICIPOS	GASTO VIAJE	T ADMINISTRAC	AP.VOLUNTA	SOLIDARIDAD	CONTING.	CAPITAL	FDO.ANTIG	
359	XLA158	30	7083359	4,000,00			2	400,00		20,00	40,00		
1212	XLA158	30	7064728	22,079,00			2	2,207,00		110,00	220,00		
1372	XLA158	30	5038267	53,715,00			3	3,222,00	2,685,00	537,00	268,00	537,00	
1452	XLA158	30	7084133	8,350,00			3	501,00	417,00	83,00	41,00	83,00	
2059	XLA158	30	5044302	9,102,00			3	544,00	455,00	91,00	45,00	91,00	
2385	XLA158	30	7078934	4,480,00			3	268,00	224,00	44,00	22,00	44,00	
2528	XLA158	30	7064735	16,716,00			2	1,671,00		83,00	167,00		
2541	XLA158	30	7084017	6,095,00			2	609,00		30,00	60,00		
2542	XLA158	30	7086327	13,000,00			2	1,300,00		65,00	130,00		
3107	XLA158	30	7087222	23,434,00			2	2,343,00		117,00	234,00		
4324	XLA158	30	5293484	3,630,00			3	217,00	181,00	36,00	18,00	36,00	
4730	XLA158	30	7086348	5,000,00			2	500,00		25,00	50,00		
5131	XLA158	30	7085857	3,483,00			2	348,00		17,00	34,00		
5517	XLA158	30	5323416	12,551,00			3	753,00	627,00	125,00	62,00	125,00	
5609	XLA158	30	5293488	5,000,00			3	300,00	250,00	50,00	25,00	50,00	
6429	XLA158	30	5413607	4,592,00			3	275,00	229,00	45,00	22,00	45,00	
6453	XLA158	30	5714103	16,100,00			3	966,00	805,00	161,00	80,00	161,00	
6454	XLA158	30	5293201	13,881,00			3	831,00	692,00	138,00	69,00	138,00	
6477	XLA158	30	5038203	16,233,00			3	973,00	811,00	162,00	81,00	162,00	
6478	XLA158	30	5292588	14,300,00			3	858,00	715,00	143,00	71,00	143,00	
6775	XLA158	30	7064767	22,637,00			2	2,263,00		113,00	226,00		
6778	XLA158	30	7071776	25,872,00			2	2,587,00		129,00	258,00		
6884	XLA158	30	7081515	49,375,00			2	4,937,00		246,00	493,00		
7021	XLA158	30	5044350	24,855,00			3	1,491,00	1,242,00	248,00	124,00	248,00	
7251	XLA158	30	5515671	6,776,00			3	406,00	338,00	67,00	33,00	67,00	
7442	XLA158	30	7062033	5,630,00			2	563,00		28,00	56,00		
7542	XLA158	30	7049577	2,975,00			2	297,00		14,00	29,00		
7543	XLA158	30	7049578	2,975,00			2	297,00		14,00	29,00		
9230	XLA158	30	5042962	7,051,00			3	423,00	352,00	70,00	35,00	70,00	
9305	XLA158	30	985920	85,110,00			3	5,106,00	4,255,00	851,00	425,00	851,00	
9326	XLA158	30	872337	6,093,00			3	365,00	304,00	60,00	30,00	60,00	
9327	XLA158	30	872297	10,744,00			3	644,00	537,00	107,00	53,00	107,00	
TOTAL DE LA PLACA				505,804,00				38,467,00	15,119,00	3,018,00	2,515,00	5,044,00	1,504,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION				505,804,00				38,467,00	15,119,00	3,018,00	2,515,00	5,044,00	1,504,00

440.137

65.667

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	PLANILLAS DE CARGA	32	505,804,00		PLANILLAS DEL INTRA
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES SOBRE PLANILLAS			38,467,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	APORTES VOLUNTARIOS			15,119,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			3,018,00	

PRODUCIDO BRUTO DICIEMBRE DEL 2006

Producido bruto: 26.689.694 ✓  
 Remesas: 178.000 ✓  
 -----  
 Total: 26.967.694

Anticipos -----	2.839.000 =	24.028.694
Descuentos Copetran -----	3.211.398 =	20.817.296
Retención pasajeros -----	924.497 =	19.892.799
Auxilio mutuo -----	175.000 =	19.717.799
Otros servicios -----	2.000 =	19.715.799
A C P M -----	7.073.264 =	12.642.535
Recibo Insercol -----	109.900 =	12.532.635
Recibo Insercol -----	34.850 =	12.497.785
Recibo Insercol -----	64.026 =	12.433.759
Recibo Insercol -----	12.500 =	12.421.259
Recibo Bogota -----	191.000 =	12.230.259
2 llantas sep 2 del 2006 -----	1.831.500 =	10.398.759
Cambio aceite 12 / 02 /06 -----	294.350 =	10.104.409
Cambio aceite 12/18/06 -----	295.300 =	9.809.109
Recibo Insercol 12/09/06 -----	250.000 =	9.598.859
Recibo Insercol 12/22/06 -----	311.051 =	9.287.808
Seguro RES- SIV-EXT -----	254.813 =	9.032.995
Seguro exceso Colseguros -----	122.813 =	8.910.182
Liquidación Hernando 12/05/06 -----	272.854 =	8.637.328
Tiquete Cúcuta 10/08/06 -----	25.000 =	8.612.328
Recibo no cobrado		
Bucaramanga Cúcuta 08/07/06 -----	60.000 =	8.552.328
Recibo Cúcuta 08/07/06 -----	70.000 =	8.482.328
Fichos y bolsas -----	10.400 =	8.437.928
Pago turnador Joselin Castillo -----	170.000 =	8.301.928
Tiquete Aguachica -Bogota 31/08/06 -----	76.000 =	8.225.928
Trasbordo Bucaramanga -Cúcuta 01/09/06		
Turnador Bucaramanga - Banco -----	60.000 =	8.165.928
José Manuel rueda -----	75.000 =	8.090.928
Trasbordo Saravena -----	130.000 =	7.960.628
Recibo saravena -----	60.000 =	7.900.928
Turnador 17/09/06		
Saúl Acevedo -----	140.000 =	7.760.928

*pendiente* Rbo  
 39750  
 20000  
 -----  
 #59750

Pasan -----7.760.928

Turno joselin Castillo 20/09/06 -----	285.000	≠	7.475.928
Turno víctor Alfonso Cala 21/09/06 -----	100.000	≠	7.375.928
Recibo Ibagué -----	170.000	≠	7.205.928
Tecn. ISUSO -----	676.166	≠	6.529.762
Recibo bogota 28/09/06 -----	80.000	≠	6.449.762
Compra guayabera Bucaramanga 14/09/06 -----	12.500	≠	6.437.262
Turnador joselin Castillo 29/09/06 -----	115.000	≠	6.322.262
Excedente préstamo Bucaramanga 30/09/06 -----	5.000	≠	6.317.262
Arreglo aire Agustín Mantilla			
Bucaramanga 06/10/06 autorizo mijito -----	400.000	≠	5.917.262
Recibo Barranquilla 10/10/06 -----	175.000	≠	5.742.262
Recibo Barranquilla 10/10/06 -----	118.000	≠	5.624.262
Fichos 07/10/06 -----	18.400	≠	5.605.862
Recibo Bucaramanga 16/10/06 -----	90.000	≠	5.515.862
Bogota norte 14/10/06 -----	120.000	≠	5.395.862
Bogota 07/10/06 -----	10.000	≠	5.385.862
Bogota pago trancito 17/10/06 -----	200.000	≠	5.185.862
Santa Marta pasajes 22/10/06 -----	100.000	≠	5.085.862
Recibo Maicado 24/10/06 -----	100.000	≠	4.985.862
Tecn. ISUZU 28/09/06 -----	266.641	≠	4.719.221
Recibo el Banco 29/09/06 -----	45.000	≠	4.674.221
Recibo el Banco 04/09/06 -----	70.000	≠	4.604.221
Recibo el Banco 06/09/06 -----	195.000	≠	4.409.221
Recibo el Banco 27/09/06 -----	40.000	≠	4.369.221
Trascoop septiembre 06 -----	177.301	≠	4.191.920
Trascoop octubre 06 -----	177.301	≠	4.014.619
Trascoop noviembre -----	94.561	≠	3.920.058
Trascoop diciembre -----	155.600	≠	3.764.458
Saldo rojo a noviembre del 2006 -----	-8.024.551	≠	-4.260.093
RET_IND_COM_ACT42 -----	56.323	≠	-4.316.416
RET_IND_COM_ACT42 -----	45.746	≠	-4.362.162
Total gastos -----			31.229.856



COG100-7503-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	FLETES	ANTICIPOS	GASTO VIAJE T	ADMINISTRAC	GARAN.REPO	SOLIDARIDAD	CONTING.	CAPITAL FDO.ANTIG	
5781	XLA158	30	5808382	4,610,00			3	46,00	368,00	46,00	23,00	23,00
5783	XLA158	30	5252263	43,361,00			3	433,00	3,468,00	433,00	216,00	216,00
6264	XLA158	30	7008548	4,000,00			2	400,00			20,00	
7042	XLA158	30	7005555	56,000,00			3	560,00	4,480,00	560,00	280,00	280,00
7782	XLA158	30	7010023	59,650,00			2	5,865,00			293,00	
9902	XLA158	30	7002886	13,000,00			3	130,00	1,040,00	130,00	65,00	65,00
1247	XLA158	30	7005586	7,000,00			3	70,00	560,00	70,00	35,00	35,00
1374	XLA158	30	7008902	6,000,00			2	600,00			30,00	
2807	XLA158	30	7002784	6,000,00			3	60,00	480,00	60,00	30,00	30,00
3114	XLA158	30	5808432	935,00			3	9,00	74,00	9,00	4,00	4,00
TOTAL DE LA PLACA				199,556,00				8,173,00	10,470,00	1,308,00	996,00	653,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION				199,556,00				8,173,00	10,470,00	1,308,00	996,00	653,00

-21.000  
178

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	PLANILLAS DE CARGA	10	199,556,00		PLANILLAS DEL INTRA
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES SOBRE PLANILLAS			8,173,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA Y REPOSI			10,470,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			1,308,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO DE RESPONS Y CONTIN			996,00	
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	10		1,000,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			653,00	

\*\*\*\*\*DESCUENTOS DE CARTERA\*\*\*\*\*

1106-OBIGACIONES SOCIOS	PRESTAMOS A SOCIOS		176,956,00	76,840,55	XLA 158 GG 15.11	119061
1102-BANCO BBVA	CHEQUE NRO				REMOLINA RODRIGUEZ LUIS	

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
3688	XLA158	5	137102	27,255,694,00	2,839,000,00	275,535,00	2180,455,00	272,556,00	136,278,00		136,278,00	272,556,00
3688	XLA158	5	137189	505,000,00-			40,400,00-	5,050,00-	2,525,00-		2,525,00-	5,050,00-
3688	XLA158	5	137267	61,000,00-			4,580,00-	610,00-	305,00-		305,00-	610,00-
TOTAL DE LA PLACA				26,689,694,00	2,839,000,00	275,535,00	2135,175,00	266,896,00	133,448,00		133,448,00	266,896,00
TOTAL LIQUIDACION				26,689,694,00	2,839,000,00	275,535,00	2135,175,00	266,896,00	133,448,00		133,448,00	266,896,00

3.211.398

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO	DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	TARJETAS DE VIAJE	3	26,689,694,00			TARJETAS DE VIAJE NUEVAS
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES TARJETAS			275,535,00		
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA y REPOSI			2,135,175,00		
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			266,896,00		
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO.RESPONSAB Y CONTING			133,448,00		
2105-RETENCION FUENTE	RETENCION SOBRE PASAJER			924,497,00		
2113-CUENTAS POR PAGAR	REPOSICION DE BUSES			266,896,00		
1106-OBLIGACIONES SOCIOS	ANTICIPOS			2,839,000,00		
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	3		210,00		VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			133,448,00		
*****DEVOLUCION DE VALORACION y DIFERENCIAS EN PLANILLAS *****						
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		1,900,00			XLA158 07005555 7505 7005555
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		712,50			XLA158 07002886 7505 7002886
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		263,00			XVLR1.PLC.XLA158 525 647380
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		263,00			XVLR1.PLC.XLA158 525 647381
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		2,100,00			XVLR1.PLC.XLA158 525 647384
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00			XVLR1.PLC.XLA158 525 647389
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00			XVLR1.PLC.XLA158 525 647390

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD. PLACA	TD NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			20,000,00 ✓		CMB.INS.DIC	XLB333	30361 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			535,011,00 ✓		CMB.TER.DIC	XLA158	337916 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			96,484,00 ✓		CMB.TER.DIC	XLA158	339646 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			146,965,00 ✓		CMB.TER.DIC	XLA158	339650 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			400,003,00 ✓		CMB.TER.DIC	XLA158	342781 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE			492,755,00 ✓		CMB.TER.DIC	XLA158	808621 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			151,947,59 ✓		RPT.INS.NOV	XLA158	167549 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			109,900,00 ✓		RPT.INS.NOV	XLA158	167623 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			34,850,00 ✓		RPT.INS.NOV	XLA158	167695 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			64,026,00 ✓		RPT.INS.NOV	XLA158	167942 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			12,500,00 ✓		RPT.INS.NOV	XLA158	168244 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			191,000,00 ✓		FRAS.6482-4674	SEVIS	6782 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			1,048,512,00 ✓		REP.INS.DIC	XLA158	8088 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			915,750,00 ✓		REP.INS.DIC	XLA158	8291 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			294,350,00 ✓		LUB.INS.DIC	XLA158	28987 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			295,300,00 ✓		LUB.INS.DIC	XLA158	29660 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			210,250,00 ✓		REP.INS.DIC	XLA158	168694 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS			311,051,00 ✓		REP.INS.DIC	XLA158	169163 ✓
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		AGO/06	SEG CONDUCTOR	87503
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		SEP/06	SEG CONDUCTOR	97503
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		SEP/06	SEG CONDUCTOR	98008
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		OCT/06	SEG CONDUCTOR	107503
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		OCT/06	SEG CONDUCTOR	108008
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		NOV/06	SEG CONDUCTOR	117503
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		NOV/06	SEG CONDUCTOR	118008
1405-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS			3,665,00		DIC/06	SEG CONDUCTOR	128008

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN	Y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						782,064,00 ✓		TRASCOO.AGO XLA158		2050 ✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						94,562,00 ✓		TRASCOO.AGO XVII930		2552 ✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						*140,779,00 ✓		MED.PREPA.OCT-DIC		301006
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						*32,230,00 ✓		POL.VIDA.AUX.OCT		338311
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						*254,813,00 ✓		LCUB.POL.RE XLA158		339344
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SEGUROS						122,813,00 ✓		POL.CIV.DIC XLA158		340340
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					106,967,00 ✓		AGD/06 RESERVA PREST		87503 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					80,160,00		SEP/06 RESERVA PREST		98008
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					196,033,00 ✓		OCT/06 RESERVA PREST		108008
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					196,033,00 ✓		NOV/06 RESERVA PREST		118008
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					106,967,00 ✓		DIC/06 RESERVA PREST		128008 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	RESERVA	PRESTACIONES					272,854,00 ✓		LIQ.PEREZ GRANADOS H		318285 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					36,889,38 ✓		PRES.XLA158-SU525.7		262037 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					8,243,00	56323	RET.IND.BCA XLA158		537305
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					3,683,00		RET.IND.BLL XLA158		537901
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					127,00		RET.IND.BSI XLA158		538282
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					604,00		RET.IND.BOG XLA158		538537
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					5,156,00		RET.IND.CTG XLA158		539005
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					1,728,00		RET.IND.CIE XLA158		539341
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					730,00		RET.IND.GIR XLA158		540418
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					4,543,00		RET.IND.STA XLA158		541054
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					1,356,00		RET.IND.TUN XLA158		541320
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					3,082,00		RET.IND.ASD XLA158		541629
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					27,071,00	ACTA42.JUL. XLA158		543743	
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					2,000,00	OTR.SER.JUL XLA158		553227	
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A SOCIOS					30,000,00	ADMIN SDE JUL-DIC/06		26856	

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDD.ANTI	REPO.BUSES
1106								25,000,00 ✓		TIQ XLA 158		253729
1106								638,00		1025 CTA NO EXISTE D		5112450
1106								50,000,00 ✓		PREST.XLA158 ANT.DES		19167 ✓
1106								70,000,00 ✓		PREST.XLA158 PAGO FA		19172
1106								25,000,00 ✓		T.CREDITO OF042		29603700 ✓
1106								170,000,00 ✓		COD-7505 PLACA XLA15		3942 ✓
1106								*43,450,00 ✓		VALES PISCINA SEDE S		2143 ✓
1106								*100,000,00 ✓		XLA 158 GG 36.08		115281 ✓
1106								10,400,00 ✓		XLA158-FICHOS		273884 ✓
1106								*80,000,00 ✓		XLA 158 LUIS REMOLIN		263505 ✓
1106								3,30		RTF 1% VLR.XLA158		512495
1106								*28,300,00 ✓		VALES RESTAURANTE SE		1690 ✓
1106								*20,100,00 ✓		VALES PISCINA SEDE S		2067 ✓
1106								3,020,00		RET.IND.BCA XLA158		740923
1106								3,250,00		RET.IND.BOG XLA158		740924
1106								71,00		RET.IND.CTG XLA158		740925
1106								12,037,00		RET.IND.CUC XLA158		740926
1106								1,354,00		RET.IND.STA XLA158		740927
1106								592,00		RET.IND.ASD XLA158		740928
1106								23,075,00		ACTA42.AGO. XLA158		740929
1106								2,000,00		OTR.SER.AGO XLA158		740930
1106								347,00		RTF 1% PLL. XLA158		5247188
1106								15,000,00 ✓		XLA158 PRESTAMO INFR		198502 ✓
1106								170,000,00 ✓		PRESTAMO XLA 158		264795 ✓
1106								75,000,00 ✓		CARGO TIQUETE XLA 15		265974 ✓
1106								500,000,00 ✓		PRES.XLA158-SU02.9		280128 ✓

45796

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	ID NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN Y REPO	SOLIDARIID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	20,800,00 ✓		VALES PISCINA.SEDE S		2075 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		70,000,00 ✓		PRESTAMO XLA 158		264982 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	60,000,00 ✓		T.CREDITO OF042		29637489 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		195,000,00 ✓		PRESTAMO XLA 158		264993 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	75,000,00 ✓		TURN.XLA158-8334		280645 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		198,18		1025 CTA NO EXISTE D		5706853
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	*	88,000,00 ✓		VALE RESTAURANTE SED		1812 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		106,84		1025 CTA NO EXISTE D		5706875
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	130,000,00 ✓		PREST XLA-158 INT 20		254404 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	60,000,00 ✓		PREST XLA-158 INT 20		254405 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		304,47 X		RTF 1% PLL.XLA158		5023567
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	696	29,01 X		1025 CTA NO EXISTE D		5248245
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		363,37 X		RTF 1% PLL.XLA158		5706893
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	140,000,00 ✓		TURN.XLA158-0064		287817 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		1,335,02 *		RTF 1% PLL.XLA158		5023639
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		36,46 *	21027	RTF 1% PLL.XLA158		5248428
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	285,000,00 ✓		TURN.XLA158-2139		288066 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		656,05 *		RTF 1% PLL.XLA158		5706930
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	100,000,00 ✓		TURN.XLA158-1687		288114 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	170,000,00 ✓		TURN.XLA158-2139		288431 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		40,000,00 X		PRESTAMO XLA 158		265196 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	676,166,00 ✓		XLA 158 TECNI ISUZU		112847 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	80,000,00 ✓		XVO 158 PREST ATUZDI		278435 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	✓	12,500,00 ✓		XLA158-GUAYABERA		287438 ✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS	*	24,937,00		XLA158.ESTAMPARAUCA		135059
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS		45,000,00 X		PRESTAMO XLA 158		265264 ✓

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN	REPO SOLIDARIO	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			115,000,00 ✓		TURN.XLA158-2139		288544 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			5,000,00 ✓		PRES.XLA158-EXC.ANTI		288595 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			4,287,00		RET.IND.BCA XLA158		867768
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			691,00		RET.IND.BLL XLA158		867769
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			166,00		RET.IND.BCE XLA158		867770
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			5,277,00		RET.IND.BOG XLA158		867771
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			644,00		RET.IND.CTG XLA158		867772
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			2,528,00		RET.IND.CUC XLA158		867773
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			640,00		RET.IND.FUN XLA158		867774
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			870,00		RET.IND.GIR XLA158		867775
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			113,00		RET.IND.MED XLA158		867776
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			1,128,00		RET.IND.STA XLA158		867777
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			616,00		RET.IND.TUN XLA158		867778
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			400,00		RET.IND.ASD XLA158		867779
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			24,186,00		ACTA42.SEP. XLA158		867780
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			2,000,00		OTR.SER.SEP XLA158		867781
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			* 50,900,00 ✓		VALES PISCINA SEDE S		1050 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			* 60,700,00 ✓		VALES RESTAURANTE SE		2472 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			* 300,000,00 ✓		PRES.XLA158-6061.10		288721 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			* 200,000,00 ✓		PRES.XLA158-0001.10		288722 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			270,84		RTF 1% PLL.XLA158		5806988
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			400,000,00 ✓		PRES.XLA158-SU119.10		288952 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			175,000,00 ✓		XLA 158 LUIS REMOLIN		276553 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			118,000,00 ✓		XLA 158 LUSI REMOLIN		276554 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			18,400,00 ✓		XLA158-FICHOS.BOLSAS		288774 ✓
1.106	OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			217,35		RTF 1% PLL.XLA158		5312455

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN Y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			72,91		RTF 1% PLL.XLA158		5024114
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			77,66		RTF 1% PLL.XLA158		5249615
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			90,000,00		PRES.XLA158-LUIS REM		304938
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			60,000,00		T.CREDITO GFO45		30395391
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			120,000,00		XLA 158 ANTICIPO RT		2176742
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			30,000,00		VALES RESTAURANTE SE		2364
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			10,000,00		XLA 158 PREST AUTDRZ		275352
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			200,000,00		XLA 158 PREST ATUOZI		275356
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			479,34		RTF 1% PLL.XLA158		5507256
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			100,000,00		XLA-158 LUIS		282289
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			669,35		RTF 1% PLL.XLA158		5024273
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			100,000,00		BUS 2050 - XLA158		277491
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			70,25		RTF 1% PLL.XLA158		5024358
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			25,558,00		RET.IND.BCA XLA158		86769
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			1,162,00		RET.IND.BLL XLA158		86770
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			565,00		RET.IND.BOG XLA158		86771
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			2,595,00		RET.IND.CYG XLA158		86772
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			768,00		RET.IND.CIE XLA158		86773
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			221,00		RET.IND.GIR XLA158		86774
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			628,00		RET.IND.STA XLA158		86775
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			3,121,00		RET.IND.ASD XLA158		86776
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			20,658,00		ACTA42.OCT. XLA158		86777
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			2,000,00		OTR.SER.OCT XLA158		86778
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			266,641,00		XLA 158 TENCI ISUZU		113755
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			336,86		RTF 1% PLL.XLA158		5250540
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS	A	SOCIOS			1,178,89		RTF 1% PLL.XLA158		5024457

FECHA DE PROCESO 11.01.07

COOP SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA \* COPETRAN \*

DPTO DE SISTEMAS PAG-0009

INFORME LIQ-0040

LIQUIDACION DE SOCIOS\*\*

SISTEMA DE LIQUIDACION\*\*\*

-----  
CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

-----  
RAD. PLACA TD NRO-DOC CUMPLI-COMIS ANTICIPOS ADMINISTRAC GARAN Y REPO SOLIDARID. CONTINGENC. CAPITAL FDD. ANTI REPO. BUSES  
1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS *✓* 46,203,45 *✓* 253,796,55 XLA 158 60 15.11 119061 *✓*  
1102-BANCO BOGOTA CHEQUE NRO REMOLINA RODRIGUEZ LUIS

PRODUCIDO MES DE NOVIEMBRE DE 2006

PRODUCIDO BRUTO	\$	14.401.441
REMESAS	\$	345.946
TOTAL PRODUCIDO	\$	14.747.387

GASTOS	VALOR	SALDO
ANTICIPOS	\$ 2.054.000	\$ 12.693.387
DESCUENTOS COPETRAN	\$ 1.752.626	\$ 10.940.761
AUXILIO MUTUO	\$ 175.000	\$ 10.765.761
SEGURO OBLIGATORIO	\$ 651.984	\$ 10.113.777
RETENCION PASAJEROS	\$ 483.031	\$ 9.630.746
SUELDO CONDUCTOR JAIME	\$ 200.000	\$ 9.430.746
SUELDO HERNANDO NOV.	\$ 760.467	\$ 8.670.279
ACPM	\$ 6.310.801	\$ 2.359.478
RECIBO OBRA DE MANO	\$ 20.000	\$ 2.339.478
RECIBO LAVADA	\$ 25.000	\$ 2.314.478
RECIBO ACPM	\$ 235.250	\$ 2.079.228
RECIBO GASOLINA	\$ 25.000	\$ 2.054.228
RECIBO INSERCOL	\$ 436.800	\$ 1.617.428
RECIBO SOCERAUROS	\$ 99.800	\$ 1.517.628
4TA COUTA MOTOR	\$ 1.048.512	\$ 469.116
CAMBIO ACEITE INSERCOL-AGOS	\$ 282.950	\$ 186.166
CAMBIO ACEITE INSERCOL-SEPT	\$ 386.002	\$ 199.836
CAMBIO ACEITE INSERCOL-OCT	\$ 306.860	\$ 506.696
RECIBO INSERCOL	\$ 124.500	\$ 631.196
CAMBIO ACEITE OCT	\$ 407.270	\$ 1.038.466
RECIBO INSERCOL NOV	\$ 417.900	\$ 1.456.366
SALDO ROJO SEPT	\$ 6.514.300	\$ 7.970.666
SALDO ROJO COT	\$ 53.885	\$ 8.024.551
		\$ 8.024.551
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 22.771.938</b>	

Acpt

Recibi de Conformidad

*Julio F. B. V.*

Entrega

*[Signature]*

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO. ANTI	REPO. BUSES
3507	XLA158	5	136443	14,401,441,00	2,054,000,00	600,512,00	720,072,00	144,014,00	72,007,00		72,007,00	144,014,00
TOTAL DE LA PLACA				14,401,441,00	2,054,000,00	600,512,00	720,072,00	144,014,00	72,007,00		72,007,00	144,014,00
TOTAL LIQUIDACION				14,401,441,00	2,054,000,00	600,512,00	720,072,00	144,014,00	72,007,00		72,007,00	144,014,00

1752.626

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	TARJETAS DE VIAJE	1	14,401,441,00		TARJETAS DE VIAJE NUEVAS
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES TARJETAS			600,512,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA y REPOSI			720,072,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			144,014,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO. RESPONSAB Y CONTING			72,007,00	
2105-RETENCION FUENTE	RETENCION SOBRE PASAJER			483,031,50	
2113-CUENTAS POR PAGAR	REPOSICION DE BUSES			144,014,00	
1106-OBLIGACIONES SOCIOS	ANTICIPOS			2,054,000,00	
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	1		70,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			72,007,00	

\*\*\*\*\*DEVOLUCION DE VALDRACION Y DIFERENCIAS EN PLANILLAS \*\*\*\*\*

2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		263,00		%VLR1.PLC.XLA158 525	587126
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		1,050,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	589605
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	589606
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	589608
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	589609
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		525,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	589611
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		5,250,00		%VLR1.PLC.XLA158 502	5754601
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALORACION		4,750,00		XLA158 07005459 7505	7005459

CODIGO--7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRD-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		2,612,50				XLA158	07005460	7505	7005460
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		3,087,50				XLA158	07002821	7505	7002821
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		2,100,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596134
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		5,250,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596239
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		263,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596247
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		525,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596252
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		263,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596262
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		788,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596281
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		263,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596286
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		263,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596288
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		1,575,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596297
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	VALORACION		525,00				%VLR1.PLC.XLA158	525		596302
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	DIFERENCIAS EN PLANILLA		58,800,00				DEV.EPS.SOC.NOV			8008
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	DIFERENCIAS EN PLANILLA		36,317,00				CAN.PLAN.PEND.NOV			241106
2111	-ACREEDORES	SOCIOS	DIFERENCIAS EN PLANILLA		170,000,00				DEV ANTICIPO			2125641

\*\*\*\*\*DESCUENTOS DE CARTERA\*\*\*\*\*

1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS A SOCIOS		4,000,00	✓			NOV/06 FONDO NAVIDAD			8008	✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS A SOCIOS		898,000,00	✓			NOV/06 VALOR NOMINA			118008	✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	AYUDA MUTUA		175,000,00	✗			AYU.MUT.NOV XLA158			243655	✓
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	PRESTAMOS A SOCIOS		54,00				RT.IND.BOTA XLA158			5113225	
1106	-OBLIGACIONES	SOCIOS	SERVICIOS SOCIALES		295,920,00	✓			NOV/06 SEGUR SOCIALE			118008	✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE		54,133,87	✓			CMB.TER.SEP XLA158			315217	✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE		239,750,00	✓			CMB.TER.OCT XLA158			320177	✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE		317,093,00	✓			CMB.TER.OCT XLA158			322117	✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	COMBUSTIBLE		250,264,00	✓			CMB.TER.OCT XLA158			808116	✓

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y	REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FOO.ANTI	REPO.BUSES
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	395,200,00 ✓		2050...XLA158		806198 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	284,520,00 ✓		XLA-158 PAGO COMBUST		806516 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	445,817,00 ✓		COMB. XLA 158		58673 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	379,525,00 ✓		COMB. XLA 158		59051 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	474,196,00 ✓		COMB. PLACA 158		60317 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	312,184,00 ✓		COMB. XLA 158		60520 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	474,000,00 ✓		COMB XLA 158 OCTUBRE		820379 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	491,980,00 ✓		COMB. XLA 158		61489 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	347,320,00 ✓		2050...XLA158		806241 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	341,850,00 ✓		2050...XLA158		806334 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	289,320,00 ✓		XLA-158 PAGO COMBUST		806665 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	251,250,00 ✓		COMBUSTIBLE 27-11-06		107 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	25,000,00 ✓		CMB.INS.NOV XLB333		31004 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	187,281,00 ✓		CMB.TER.NOV XLA158		330822 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	286,500,00 ✓		CMB.TER.NOV XLA158		808216 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	300,196,00 ✓		CMB.TER.NOV XLA158		808417 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE				✓	242,555,00 ✓		CMB.TER.NOV XLA158		808449 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	371,335,22 ✓		REP.INS.AGO XLA158		8088 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	218,550,00 ✓		REP.INS.AGO XLA158		8100 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	282,950,00 ✓		LUB.INS.AGO XLA158		23935 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	436,800,00 ✓		LUB.INS.AGO XLA158		24645 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	44,100,00 ✓		XLA158 LUB INSERCDL		23521 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	20,000,00 ✓		MAN.BUS.SOS XLA158		418 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	99,800,00 ✓		MAN.SOS.SEP		24749 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	586,002,00 ✓		LUB.INS.SEP XLA158		25760 ✓
1405				OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS				✓	25,000,00 ✓		LAV.INS.OCT XLA158		3661 ✓

FECHA DE PROCESO 11.12.06

COOP SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA \* COPETRAM \*

DPTO DE SISTEMAS PAG-0004

INFORME LIQ-0040

LIQUIDACION DE SOCIOS\*\*

SISTEMA DE LIQUIDACION\*\*\*

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS				✓306,860,00✓			INSE.SEP.06	XLA158	26283 ✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS				✓407,270,00✓			INSE.SEP.06	XLA158	27058 ✓
1405	-OBLIGACIONES	SOCIOS	REPUESTOS				✓46,182,410✓	✓8,317,59✓		INSERCOL	XLA158	24920 ✓
1102	-BANCO BOGOTA		CHEQUE	NRO				12A499		REMOLINA	RODRIGUEZ LUIS	

CAROLINA DEIGADO  
Contribucion.

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD.	PLACA	TD	NRO-DOC	FLETES	ANTICIPOS	GASTO VIAJE T	ADMINISTRAC	GARAN.REPO	SOLIDARIDAD	CONTING.	CAPITAL FDO.ANTIG
6135	XLA158	30	7004917	15,723,00		2	1,572,00			78,00	
6699	XLA158	30	5024393	3,895,00		3	155,00	194,00	38,00	19,00	19,00
8850	XLA158	30	5808133	2,610,00		3	104,00	130,00	26,00	13,00	13,00
8855	XLA158	30	5808166	3,180,00		3	127,00	159,00	31,00	15,00	15,00
8881	XLA158	30	5808187	3,240,00		3	129,00	162,00	32,00	16,00	16,00
9416	XLA158	30	7006168	24,000,00		3	960,00	1,200,00	240,00	120,00	120,00
1273	XLA158	30	5024457	102,375,00		3	4,095,00	5,118,00	1,023,00	511,00	511,00
1289	XLA158	30	5250540	33,209,00		3	1,328,00	1,660,00	332,00	166,00	166,00
1521	XLA158	30	7002821	60,000,00		3	2,400,00	3,000,00	600,00	300,00	300,00
1791	XLA158	30	5507883	4,175,00		3	167,00	208,00	41,00	20,00	20,00
3195	XLA158	30	5251916	131,300,00		3	5,252,00	6,565,00	1,313,00	656,00	656,00
TOTAL DE LA PLACA				383,707,00			16,289,00	18,396,00	3,676,00	1,914,00	1,836,00
8851	XVI598*	30	5808150	4,350,00		3	174,00	217,00	43,00	21,00	21,00
TOTAL DE LA PLACA				4,350,00			174,00	217,00	43,00	21,00	21,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION				388,057,00			16,463,00	18,613,00	3,719,00	1,935,00	1,857,00

*42 III ← 395946*

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	PLANILLAS DE CARGA	12	388,057,00		PLANILLAS DEL INTRA
4104-INGRESOS POR SERVIC.	AFORTES SOBRE PLANILLAS			16,463,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA Y REPOSI			18,613,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			3,719,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO DE RESPONS Y CONTIN			1,935,00	
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	12		1,200,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			1,857,00	

\*\*\*\*\*DESCUENTOS DE CARTERA\*\*\*\*\*

1405-OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS		78,317,59	✓	INSERCOL XLA158	24920	✓
1405-OBLIGACIONES SOCIOS REPUESTOS		√265,952,41	✓	√51,947,59	CRPT.INS.NOV XLA158	167549
1102-BANCO COLMENA	CHEQUE NRO			47.899	REMOLINA RODRIGUEZ LUIS	

PRODUCIDO MES DE SEPTIEMBRE DE 2006

PRODUCIDO BRUTO	\$	11.782.720
REMESAS	\$	275.197
TOTAL PRODUCIDO	\$	12.057.917

GASTOS	VALOR	SALDO
ANTICIPOS	\$ 1.799.000	\$ 10.258.917
DESCUENTOS COPETRAN	\$ 1.555.376	\$ 8.703.541
AUXILIO MUTUO	\$ 175.000	\$ 8.528.541
SUELDO CONDUCTOR	\$ 34.640	\$ 8.493.901
RETENCION PASAJEROS	\$ 390.950	\$ 8.102.951
OTROS SERVICIOS	\$ 2.000	\$ 8.100.951
ACPM	\$ 6.507.535	\$ 1.593.416
RECIBO INSERCOL	\$ 378.250	\$ 1.215.166
2DA CUOTA INSERCOL -MOTOR	\$ 1.048.530	\$ 166.636
3RA CUOTA INSERCOL - MOTOR	\$ 1.048.530	-\$ 881.894
TOTAL GASTOS	\$ 12.939.811	

SALDO ROJO AGOSTO	\$ 5.190.369	\$ 6.072.263
FAX BOGOTA	3570	\$ - 6.075.833
15% INTERESES COPETRAN	40574	\$ - 6.116.407
15% INT. COPETRAN AGOSTO	26692	\$ - 6.143.099
15% INT. COPETRAN SEPT.	77886	\$ - 6.220.985
15% INTE.COPETRAN OCT	93315	\$ - 6.314.300
2DO ABONO JESUS	200000	\$ - 6.514.300

Recibi de Conformidad

Entrega

*Julio P. B.*  
7519585-g

*[Signature]*

**PRODUCIDO MES DE OCTUBRE DE 2006**

PRODUCIDO BRUTO	\$	10.190.738
REMESAS	\$	122.396
TOTAL PRODUCIDO	\$	10.313.134

GASTOS	VALOR	SALDO
ANTICIPOS	\$ 1.547.000	\$ 8.766.134
DESCUENTOS COPETRAN	\$ 1.420.066	\$ 7.346.068
AUXILIO MUTUO	\$ 175.000	\$ 7.171.068
SUELDO CONDUCTOR	\$ 760.467	\$ 6.410.601
RETENCION PASAJEROS	\$ 335.506	\$ 6.075.095
OTROS SERVICIOS	\$ 2.000	\$ 6.073.095
ACPM	\$ 5.786.960	286.135
NELSON	\$ 100.000	186.135
VIDRIO	\$ 240.000	- 53.865

TOTAL GASTOS	\$	<u>10.366.999</u>
--------------	----	-------------------

*Juan Carlos*

*[Signature]*

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD. PLACA	TD	NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO	SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO,ANTI	REPO.BUSES
3508 XLA158	5	135517	10,229,738,00	1,547,000,00	604,810,00	511,486,00	102,297,00	51,148,00		51,148,00	102,297,00
3508 XLA158	5	135773	39,000,00-			1,950,00-	390,00-	195,00-		195,00-	390,00-
TOTAL DE LA PLACA			10,190,738,00	1,547,000,00	604,810,00	509,536,00	101,907,00	50,953,00		50,953,00	101,907,00
TOTAL LIQUIDACION			10,190,738,00	1,547,000,00	604,810,00	509,536,00	101,907,00	50,953,00		50,953,00	101,907,00

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	TARJETAS DE VIAJE	2	10,190,738,00		TARJETAS DE VIAJE NUEVAS
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES TARJETAS			604,810,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA y REPOSI			509,536,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			101,907,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO.RESPONSAB Y CONTING			50,953,00	
2105-RETENCION FUENTE	RETENCION SOBRE PASAJER			335,506,50	
2113-CUENTAS POR PAGAR	REPOSICION DE BUSES			101,907,00	
1106-OBLIGACIONES SOCIOS	ANTICIPOS			1,547,000,00	
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	2		140,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			50,953,00	

\*\*\*\*\*DEVOLUCION DE VALDRACION Y DIFERENCIAS EN PLANILLAS \*\*\*\*\*

2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	263,00			%VLR1.PLC.XLA158 524	559432
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	26,00			%VLR1.PLC.XLA158 502	5753473
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	263,00			%VLR1.PLC.XLA158 550	479997
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	1,050,00			%VLR1.PLC.XLA158 502	583989
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	4,200,00			%VLR1.PLC.XLA158 502	5754013
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	2,100,00			%VLR1.PLC.XLA158 502	5754018
2111-ACREEDORES SOCIOS	VALDRACION	4,681,00			%VLR1.PLC.XLA158 502	5754021

1420066

-----  
 CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI  
 -----

RAD. PLACA	TD NRO-DOC	CUMFLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDD.ANTI	REPO.BUSES
2111-ACREEDORES SOCIOS		VALORACION			1,251,63		XLA158 07004917 7505		7004917
2111-ACREEDORES SOCIOS		VALORACION			3,150,00		XVLR1.PLC.XLA158 502		5754222
2111-ACREEDORES SOCIOS		VALORACION			950,00		XLA158 07002784 7505		7002784
2111-ACREEDORES SOCIOS		DIFERENCIAS EN PLANILLA			58,800,00		DEV.EPS.SOC.OCT		8008
2111-ACREEDORES SOCIOS		DIFERENCIAS EN PLANILLA			19,382,00		DEV.SEG.JN-AGD/06		310806

\*\*\*\*\*DESCUENTOS DE CARTERA\*\*\*\*\*

1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS					4,000,00		OCT/06 FONDO NAVIDAD		8008
1106-OBLIGACIONES SOCIOS PRESTAMOS A SOCIOS					898,000,00		OCT/06 VALOR NOMINA		108008
1106-OBLIGACIONES SOCIOS AYUDA MUTUA					175,000,00		AYU.MUT.OCT XLA158		49166
1106-OBLIGACIONES SOCIOS SERVICIOS SOCIALES					295,920,00		OCT/06 SEGUR SOCIALE		108008
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					309,311,00		COMB. XLA 158		49514
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					220,000,00		COMB. XLA 158		49849
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					430,883,00		COMB. XLA 158		50372
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					355,900,00		COMBUSTIBLES		814373
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					325,970,00		COMB. XLA 158		51960
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					419,130,00		COMB-XLA-158		737415
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					447,000,00		COMBUSTIBLES		814447
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					310,400,00		COMB XLA 158.165		812022
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					441,088,00		COMB. XLA 158		54980
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					230,000,00		XLA-158 PAGO COMBUST		806430
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					489,500,00		COMBUSTIBLES		818166
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					223,250,00		COMB. XLA 158		55787
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					223,250,00		COMB. XLA 158		56067
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					279,420,00		COMB-XLA-158		737426
1405-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE					489,400,00		COMBUSTIBLES		818268

FECHA DE PROCESO 09.11.06

COOP SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA \* COPETRAN \*

DPTO DE SISTEMAS PAG-0003

INFORME LIQ-0040

LIQUIDACION DE SOCIOS\*\*

SISTEMA DE LIQUIDACION\*\*\*

-----  
CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI  
-----

RAD. PLACA	TD NRO-DOC	CUMPLI-COMIS	ANTICIPOS	ADMINISTRAC	GARAN y REPO SOLIDARID.	CONTINGENC.	CAPITAL	FDO.ANTI	REPO.BUSES
1405-OBLIGACIONES SOCIOS		COMBUSTIBLE			✓ 312,550,00 ✓		COMB. PLACA 158		57595 ✓
1405-OBLIGACIONES SOCIOS		COMBUSTIBLE			✓ 44,650,00 ✓		COMB. PLACA 158		57596 ✓
1405-OBLIGACIONES SOCIOS		COMBUSTIBLE			✓ 59,520,13 ✓	175,729,87	CMB.TER.SEP XLA158		315217 ✓
1102-BANCO BOGOTA		CHEQUE NRO					REMOLINA RODRIGUEZ LUIS		

CODIGO-7505-REMOLINA RODRIGUEZ LUIS FRANCI

RAD. PLACA	TD	NRO-DOC	FLETES	ANTICIPOS	GASTO VIAJE T	ADMINISTRAC	GARAN.REPO	SOLIDARIDAD	CONTING.	CAPITAL	FDO.ANTIG
7137 XLA158	30	5807919	5,610,00			3	252,00	280,00	56,00	28,00	28,00
7764 XLA158	30	5806988	13,175,00			3	592,00	658,00	131,00	65,00	65,00
8679 XLA158	30	5312455	21,025,00			3	946,00	1,051,00	210,00	105,00	105,00
9167 XLA158	30	5024114	6,966,00			3	313,00	348,00	69,00	34,00	34,00
1955 XLA158	30	5024358	3,549,00			3	159,00	177,00	35,00	17,00	17,00
1967 XLA158	30	5507756	29,928,00			3	1,346,00	1,496,00	299,00	149,00	149,00
2584 XLA158	30	5024273	51,545,00			3	2,319,00	2,577,00	515,00	257,00	257,00
4751 XLA158	30	5807967	6,480,00			3	291,00	324,00	64,00	32,00	32,00
TOTAL DE LA PLACA			138,278,00				6,218,00	6,911,00	1,379,00	687,00	687,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION			138,278,00				6,218,00	6,911,00	1,379,00	687,00	687,00

122.396.

15882

DISTRIBUCION CONTABLE DE LA LIQUIDACION

MAYOR	SUB-MAYOR	CANT	DEBE	HABER	SALDO DESCRIPCION
2111-ACREEDORES SOCIOS	PLANILLAS DE CARGA	8	138,278,00		PLANILLAS DEL INTRA
4104-INGRESOS POR SERVIC.	APORTES SOBRE PLANILLAS			6,218,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FONDO GARANTIA Y REPOSI			6,911,00	
2301-FONDOS SOCIALES	FONDO SOLIDARIDAD			1,379,00	
2204-FONDOS ESPECIALES	FDO DE RESPONS Y CONTIN			687,00	
5107-GASTOS GENERALES	UTILES DE PAPELERIA	8		800,00	VALOR PLANILLAS DEL INTR
2113-CUENTAS POR PAGAR	FONDO DE ANTIGUEDAD			687,00	

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \* \*DESCUENTOS DE CARTERA\* \* \* \* \* \*\*\*\*\*

1106-OBLIGACIONES SOCIOS COMBUSTIBLE		121,596,00		54,133,87	CMB.TER.SEP XLA158	315217
1102-BANCO COLMENA	CHEQUE NRO				REMOLINA RODRIGUEZ LUIS	



# COMPROBANTE DE PRESTACIONES SOCIALES

JARRIS S.A.S  
800041607

Fecha: 2023/03/23  
Hora: 11.09 AM

<b>Empleado</b> : 1007316930	<b>ARNACHE DORIAS KATHERIN DAYANA</b>	NDC : 1	<b>Sueldo Basico Diario</b> :	\$ 38.666,67
<b>Fecha de Ingreso</b> : 2023/02/22	<b>Fecha de Liquidacion</b> : 2023/03/06		<b>Fecha Ult. Aumento</b> : 2023/02/22	
<b>Contrato hasta</b> : 2023/05/21	<b>Clase de contrato</b> : Normal		<b>Regimen laboral</b> : Ley 50	
<b>C.Costo</b> : 29901	CALL CENTER		<b>Salario integral</b> : No	
<b>Motivo liquidacion</b> : 07	RETIRO VOLUNTARIO		<b>Cargo</b> : J- AGENTES DE SERVICIO	
<b>Documento</b> : 001-LQC-725	<b>Fecha de Pago</b> : 2023/03/15		<b>Fecha</b> : 2023/03/15	

### [ PRIMA ]

Acumulados (PRI)	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Total Basico	: \$ 147.416,00
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Total Variable	: \$ 71.327,00
		Días base : 15,00		
Periodo Cancelado	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Base Diaria(3)	: \$ 14.582,87
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Días a Liquidar	: 1.250000000
		Días base : 15,00		
Valor Prima	: \$ 18.229,00			

### [ CESANTIAS ]

Acumulados (CES)	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Total Basico	: \$ 147.416,00
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Total Variable	: \$ 71.327,00
		Días base : 15,00		
Consolidado ano anterior:	\$ 0,00	Pago/Consignacion ano act:	\$ 0,00	
Periodo Cancelado	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Base Diaria(3)	: \$ 14.582,87
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Días a Liquidar	: 1.250000000
		Días base : 15,00		
Valor Bruto	: \$ 18.228,58	Vlr. Ant. :	\$ 0,00	Vlr. Neto : \$ 18.229,00
Valor Anticipo o Cesantia	: \$ 18.229,00			
Valor a Pagar Cesantias	: \$ 18.229,00			
Valor a Pagar Intereses	: \$ 91,00			
Valor Cesantia/Intereses	: \$ 18.320,00			

### [ VACACIONES ]

Acumulados (VCC)	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Total Basico	: \$ 147.416,00
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Total Variable	: \$ 33.833,00
		Días base : 15,00		
Fecha de Ingreso	: 2023/02/22	Total días : 15,00	Días Pagados	: 0,00
Fecha de Liquidacion	: 2023/03/06	No laborados : 0,00	Días Por Pagar	: 0.625000000
		Días base : 15,00		
Periodo Cancelado	Desde : 2023/02/22	Total días : 15,00	Base Diaria(3)	: \$ 12.083,27
	Hasta : 2023/03/06	No laborados : 0,00	Días a Liquidar	: 0.625000000
		Días base : 15,00	Día 31 se paga	: Si
			Sábado cuenta como	: Hábil
Días Hábiles	: 0.625000000	Valor días Hábiles	: \$ 7.552,00	
Días No Hábiles	:	Valor días No Hábiles	: \$ 0,00	
Valor Vacaciones	: \$ 7.552,00			

Total General : \$ 44.101,00

Aprobado

*KATHERIN ARNACHE*

Recibi Conforme C.C. # 1007316930

Elaborado por

Revisado por



JARRIS S.A.S  
LIQUIDACION DE CONTRATOS  
NIT.: 800041607  
202303 : Marzo de 2023

NUM DE PAG:	EMAIL:	kathearnache@gmail.com	DOCUMENTO:	LQC: 725	
DIRECCIÓN:	CON ZAFIRO TO3 AP 902	TELÉFONO:	3015148949	Fecha / Hora:	23/03/2023 11.09 AM

Cedula:	1007316930	Nombre y Apellidos:	KATHERIN DAYANA ARNACHE	Entidad Salud:	EPS SURA
Fecha Ingreso:	22/02/2023	Unidad de negocio:	VENTAS RESTAURANTE POLLO	Entidad Pensión:	AFP COLPENSIONES
Cargo:	AGENTES DE SERVICIO	Centro de Operación:	ADMINISTRACION	Entidad ARL:	ARL SURA
Básico:	\$ 1.160.000	Cuenta Banco:	81400003707	Entidad Banco:	BANCOLOMBIA S.A.

Concepto	Descripción	Días / Horas	Devengos	Deducciones	Saldo Préstamo
008	SUELDO POR HORAS	6.00 Dias	70.083	0	
050	AUXILIO DE TRANSPORTE		23.434	0	
104	RECARGO FESTIVO	4.00 Horas	33.833	0	
250	CESANTIAS		18.229	0	
252	INTERESES SOBRE CESANTIAS		91	0	
253	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS		18.229	0	
254	VACACIONES	5.00 Horas	7.552	0	
500	APORTES SALUD		0	4.157	
501	APORTES PENSION		0	4.157	

NOTAS:

Totales	\$ 171.451	\$ 8.314
Neto a pagar:	\$ 163.137	

SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.

Motivo Retiro: RETIRO VOLUNTARIO

Fecha de Retiro: 6 de Marzo de 2023

Constancia: - el empleador y el trabajador, hacen constar expresamente lo siguiente:

- 1°. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación, lo pertinente a la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos por trabajo suplementario, descansos remunerados, cesantía, intereses de cesantía, vacaciones, accidentes de trabajo, primas (e indemnizaciones si hay lugar), y en general, todo concepto relacionado con salario, descansos, prestaciones sociales, indemnizaciones de toda especie y en general, toda acreencia laboral que tengan por causa o con ocasión del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el cual queda extinguido.
- 2°. Se deja constancia que cualquier suma, bonificación o beneficio adicional recibido por el trabajador dentro de la ejecución de la relación laboral o después de la terminación de esta, serán imputadas, aceptadas y redimidas en contra de cualquier litigio futuro.
- 3°. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración, revisión, aprobación y el giro de los valores reflejados en la presente liquidación; ha exigido de varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de ésta liquidación y pago ha sido el necesario, razonable y prudencial para éstos efectos, y que en consecuencia, no ha habido mora en el pago de las acreencias laborales a que tiene derecho el trabajador.
- 4°. No obstante la anterior declaración, hace constar por las partes, que tranzan todas las actuales o eventuales diferencias derivadas de la relación laboral que los vinculó, dándole al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del artículo 2483 del código civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del código sustantivo del trabajo, declarando el ex trabajador a paz y salvo al ex-empleador por todo concepto, en especial salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones de toda naturaleza.

Revisó

Aprobó

KATHERIN ARNACHE

Recibí conforme C.C. #1.007.316.930